



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMERCIO
EXTERIOR**

TITULO DE LA TESIS:

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGUIMIENTO DE LA ADOPCION
INTERNACIONAL EN LA ADOPCION INTERNA”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Juan Carlos Rodríguez Santana

ASESOR:

MTRA. ERIKA IVONNE PARRA RODRÍGUEZ



Nezahualcóyotl, Estado de México,

NOVIEMBRE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada quiero darle gracias a Dios que me ha dado esta oportunidad de llegar y vivir este momento tan importante en mi vida.

Mi mayor agradecimiento a la **Universidad Nacional Autónoma de México** el que me haya dado la oportunidad de pertenecer a la comunidad universitaria, lo cual ha sido un gran orgullo formar parte de la máxima casa de estudios que educa y orienta para así forjar mejores profesionistas.

Pero de manera muy especial a la **Facultad de Estudios Superiores Plantel Aragón**, ya que me acogió en sus aulas en donde tuve la dicha de estar con grandes profesionistas quienes se dedicaron a compartir sus conocimientos y su tiempo y así sembrar en mi la semilla del conocimiento jurídico, solo me queda decirles gracias.

Gracias a mi asesora la **Mtra. Erika Ivonne Parra Rodríguez** por haber aceptado formar parte de este trabajo de investigación, por su paciencia, su tiempo, por compartir sus conocimientos y sobretodo agradecerle ese gran apoyo siempre incondicional, el cual me llevo a la conclusión de esta tesis, ya que sin su ayuda esto no hubiera sido posible.

De igual forma quiero agradecerles y dedicarles está a tesis a mis padres **Juan Rodríguez Caudillo** quien siempre ha sido un ejemplo a seguir, por su gran apoyo así como su comprensión por todo esto solo me resta decirle que lo quiero mucho y a **Ma. Lurdes Santana Ríos**, quien ha sido una persona muy importante en mi vida, mama no tengo palabras para decirte todo lo que más has dado solo puedo decirte que gracias y que te amo mucho.

A mi hermana **Alejandra Rodríguez Santana** por ser una excelente hermana y por tu apoyo.

Al tiempo que quiero dedicarle este trabajo a la memoria del **Lic. Erasmo Aguilar Flores d.e.p.**, ya que fue una persona muy importante, por sus consejos que siempre me dio, por haber compartido sus conocimientos y por todo esto y donde quiera que se encuentre quiero decirle que muchas gracias.

A mis queridos tíos **Bartolome, Eulalia Santana Ríos y Josefina Rodríguez Caudillo** por su apoyo, cariño, comprensión, gracias. Así como a todos mis primos y en específico a mi prima **Guadalupe Jaqueline Cruz Santana** a quien quiero mucho y por siempre brindarme su apoyo.

A mis amigos de la FES, **Misael, Pedro, Ricardo, Juan Carlos, Christian “Bisbal”, Proa, Vianey, Maggye, Lizbeth, Liliana, Xóchitl, Mayra, Víctor, Gustavo, Cobra, Adeliz, Brenda y Eduardo d.e.p.**, por haber compartido momentos de alegría, clases con ustedes y por permitirme seguir este camino a lado de ustedes, gracias.

Así como a mis amigos **Jacobo, Sr. Sergio, Sra Perla, Sergio, Fernando, Alejandro, Sr. Jorge, Sr. Jesús, Mara, Danna, Sra. Claudia, Aisha, Cros, May, Hugo “pony”, Jorge “Gordo”, Lic. Carlos, etc.**, solo me resta decirles que gracias

Y por último quiero dedicarles este trabajo a todos los papas y jugadores que conforman el **Club Juventus**, ya que ustedes forman parte de mi vida.

ÍNDICE

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGUIMIENTO DE LA ADOPCION INTERNACIONAL EN LA ADOPCION INTERNA.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN.

1.1. Italia – Roma.....	1
1.2. Francia.....	9
1.3. España.....	13
1.4. México.....	15
a) Época Colonial.....	15
b) México Independiente	16
c) Época Actual.....	18

CAPÍTULO 2

ADOPCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

2.1. Concepciones de la Adopción.....	20
2.2. Tipos de Adopción	22
2.2.1. Adopción Simple.....	22
2.2.2. Adopción Plena.....	24
2.2.3. Adopción Internacional	26
2.3. Naturaleza Jurídica.....	27
2.3.1. Contrato.....	28

2.3.2. Acto Jurídico Familiar.....	29
2.3.2.1. Acto Complejo.....	31
2.3.2.2. Acto por parte del Estado.....	32
2.3.3. Como Institución	33
2.4. Regulación Jurídica de la Adopción.....	33
2.5.- Requisitos para la Adopción	34
2.5.1. Nacionales	38
2.5.2. Extranjeros.....	41
2.6. Procedimiento Administrativo de la Adopción	42
2.7. Procedimiento Judicial de la Adopción.....	44
2.8. Efectos de la Adopción.	47

CAPÍTULO 3

LA ADOPCIÓN EN EL ASPECTO INTERNACIONAL.

3.1. La Adopción Internacional	50
3.1.1. La Adopción Internacional en México.....	52
3.2. Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.....	55
3.3. Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.	60
3.4. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional.	64
3.5. Principios Internacionales de la Adopción.	65

CAPÍTULO 4

CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL GUBERNAMENTAL DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN.

4.1. Consecuencias de la Omisión al cumplimiento de los fines de la Adopción en México.	72
4.2. Principio Internacional de la Adopción <i>el Seguimiento</i>	73
4.3. Creacion del Órgano o figura de Control Gubernamental de la Adopción.	74

4.3.1. Denominación	77
4.3.2. Funciones.....	77
4.3.3. Fundamento Legal.....	79
4.3.4. Efectos.....	80
Conclusiones.....	82
Bibliografía	84

INTRODUCCIÓN

La adopción hoy en día se presenta como un Acto Jurídico cuyo objetivo es crear una relación de filiación entre dos o tres personas que no son entre si progenitor o progenitores y descendiente consanguíneo.

Esta es una alternativa que existe tanto para los padres adoptivos que no pueden tener hijos biológicos o que tienen el deseo de formar o ampliar su familia pero también lo es para el menor que no cuenta con una familia ya que ingresara al seno de esta en la cual tendrá cuidados, protección, amor, atención, educación, recursos materiales para su desarrollo moral, académico y emocional para que así mismo tenga un adecuado desarrollo humano dentro de la sociedad. Uno de los problemas que afronta la sociedad, son los menores desamparados, sin un núcleo familiar que se haga cargo de ellos. Muchos de estos niños sin hogar viven en las calles o en el mejor de los casos, se encuentran acogidos en alguna institución de beneficencia pública o privada, o bien en hogares disfuncionales que les causan más perjuicios que beneficios. Y por lo tanto esta es otra opción para los menores que se encuentran abandonados, el que logren ser adoptados por una familia estable, en la cual se les brindara apoyo y protección.

Por ello es que se realizara un estudio y como tema fundamental de la presente investigación será la creación de un órgano de control gubernamental de la figura de la adopción, donde el principal objetivo de dicho órgano es el supervisar, que los padres cumplan con los objetivos de esta figura jurídica, dicha vigilancia será realizada después de que el juez otorgue el acogimiento sobre el menor, esto se hará realizando un estudio sistematizado de lo que hay alrededor del marco jurídico de la adopción.

El presente trabajo se encuentra integrado por cuatro capítulos, en el primero se hará una reseña historia sobre la adopción, empezando por la época

romana, Francia, España y México en este último desde la época colonial hasta la actualidad.

En el segundo capítulo se analiza la adopción en el Estado mexicano: como sus conceptos, sus características, requisitos, tipos de adopción, su naturaleza jurídica, su regulación jurídica en el Código Civil para el Distrito Federal así como la adopción hecha por nacionales y extranjeros.

Ahora bien el tercer capítulo refiere a la adopción internacional, empezando por el concepto de adopción internacional, el estudio de los tratados y reglamentos internos y externos que regulan dicha figura jurídica en el ámbito internacional.

Para así poder llegar al cuarto y último capítulo en el cual se realiza el estudio sobre la creación de un órgano de control gubernamental, en este apartado también se analizara las consecuencias a las omisiones al cumplimiento de los fines de la adopción, el principio de *seguimiento*, la denominación, funciones, efectos y fundamento legal que tendrá este órgano de control de la adopción.

La presente investigación proporciona al lector un panorama sobre las posibilidades futuras que pudieran surgir de esta figura. La intención es también resaltar la importancia a la protección de los menores que se encuentran abandonados y que a su vez buscan un hogar alterno. Así como también el instaurar un órgano que lleve el control sobre las adopciones otorgadas por el Juez de lo familiar en el Distrito Federal, para que así se lleve la supervisión de que los padres adoptivos cumplan con los fines de la adopción. Esta propuesta se hace con el fin de salvaguardar los intereses del menor, y a su vez la eficacia de esta figura de Parentesco Civil. Cabe señalar que la doctrina esta sintetizada en un solo principio **DAR UNA FAMILIA AL NIÑO QUE NO LA TIENE.**

El presente trabajo de investigación se realizó en base a estos métodos de investigación:

Deductivo, inductivo, analítico, sintético, propositivo, exegético, histórico y jurídico

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN.

En el primer capítulo se realizara la redacción de los antecedentes de la Adopción, la cual ha tenido un amplio desarrollo a través del tiempo y el espacio, la historia es la responsable de recolectar todos los acontecimientos pasados y así contar la información que en su momento será importante para comprender y mejorar algún hecho en particular de esta institución.

Citar esta importante Institución, es hablar de las personas, de las familias y de los objetivos de esta figura jurídica, por lo tanto también es conocer la evolución de la Institución de la Adopción en los antiguos pueblos europeos en donde permitieron su existencia, su regulación y su promoción.

“Esta forma de establecer un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado tiene sus orígenes, los primeros indicios que se tienen es que se practicó en la India, de donde se transmitió con todas sus creencias religiosas a otros pueblos como los Hebreos, quienes al emigrar a Egipto se la transmitieron con ellos. De Egipto a Grecia y de ahí a Roma.”¹

1.1. ITALIA – ROMA.

El pueblo romano tuvo una aptitud muy especial para desarrollar el Derecho, así como el pueblo Griego fue capaz de crear y entender la filosofía. El pueblo romano tuvo la capacidad de crear y encausar figuras jurídicas en favor de su sociedad, sus leyes fueron analizadas por los integrantes de su sociedad, por plebiscitos y senadoconsultos; Roma realizo una división de su derecho en dos partes: el Derecho Privado (*Ius privatum*) y el Derecho Público

¹ Enciclopedia Jurídica, tomo I, Ed. Omeba, México, 1979, pág. 499.

(*Ius Publicum*). Se crearon y a la vez se regularon instituciones que protegían a la persona, a la familia y a su esfera jurídica, sustentándolas en la necesidad de continuar la costumbre, la magia de la familia e inclusive conservar los bienes de las personas.

Es en Roma en donde se presenta un desarrollo considerable de la Adopción, pues tenía diversas finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado. Ahí la falta de descendencia era considerada como una tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar y al culto privado. Por ejemplo la hija casada y sus descendientes pertenecían a la familia del marido, de manera que la Adopción constituía el medio para que el abuelo trajera a su familia a sus propios descendientes y así poder continuar con el culto familiar y heredaran sus bienes; también se adquiría la patria potestad sobre sus descendientes que no le estaban sometidos, en tanto descendían de la rama materna. La Adopción a veces tenía fines políticos, pues permitía que se convirtiera en patricio quien no lo era de nacimiento. Es por ello que algunos que se veían afectados en su patrimonio u otro prejuicio buscaban darle una solución a estos problemas haciendo uso de la adopción.

La solidaridad desciende en la familia, y esta última es una institución que protege a las personas, la encontramos en el *ius privatum* (derecho privado), sustentado en la idea original de la *gens* la que comprendía el conjunto de personas que desciende de un autor en común, teniendo como base el parentesco; sin olvidar a los *clientes* que son aquellas personas extrañas a la *gens*, que buscan protección de un jefe de familia o un *paterfamilias* y que estos a su vez también pueden ser libertos o extranjeros vencidos en guerra, al admitir nuevas personas al grupo familiar se da el origen de la *Adoptio*, esta figura que con el transcurso del tiempo se fue perfeccionando hasta llegar a hacer una fuente muy importante de la patria potestad, por lo que se analizara cada una de estas fuentes que involucran a la Adopción.

Como fuentes de la *Patria Potestas*, el derecho romano señala tres las cuales son:

1. *Justae nuptiae*
2. La Legitimación
3. La Adopción (*Adoptio*)

Mismas que explicaremos a continuación.

1. *Justae nuptiae*.

Es la fuente principal de la patria potestad, se le conoce en Roma como justo matrimonio o matrimonio legítimo, esto conforme a las reglas del derecho Civil de Roma.

“Mientras los hijos nacidos de un concubinato duradero son *naturales liberi*, exentos de la patria potestad, y mientras los hijos nacidos de relaciones transitorias son solo *spurii*, los nacidos después de ciento ochenta y dos días, contados desde el comienzo de la *justae nuptiae*, o dentro de los trecientos días contados desde la terminación de estas, son considerados como hijos legítimos del marido de la madre, salvo la prueba (a cargo del marido de la madre) de que no haya podido tener contacto carnal con ella, sea a causa de un viaje, sea por enfermedad, impotencia, etc.”²

Otra consecuencia del nacimiento en *justae nuptiae* es que los deberán de obtener el consentimiento del padre para celebrar a su vez un “*justo matrimonio*” y a su vez el padre el derecho de administración y usufructo sobre determinados bienes adquiridos por el hijo.

Por lo tanto los hijos nacidos dentro de las *justae nuptiae* tenían todos los derechos y obligaciones que establecía la ley romana como cualquier

² FLORIS MARGADANT, Guillermo S., El Derecho Privado Romano, vigésima sexta edición, Ed. Esfinge, México, 2001, págs. 201 y 202.

ciudadano romano, ya que los que nacían fuera de esta fuente no podían contraer matrimonio con otro ciudadano romano.

2. Legitimación.

Es el reconocimiento que hace el padre sobre su hijo natural por medio del procedimiento que establece la ley civil romana y así mismo obtener la patria potestad del hijo nacido del concubinato.

“La *legitimación*, en el sentido propio, indica ciertos medios por los cuales los emperadores cristianos, para favorecer las uniones regulares, permitieron al padre adquirir la autoridad paterna sobre los hijos *naturales* nacidos del concubinato.”³

Cabe mencionar que en la *legitimación* existen tres procedimientos para que se pueda establecer la patria potestad sobre los hijos naturales:

a) El matrimonio subsiguiente del padre y madre.

En este caso era cuando los padres vivían juntos en concubinato y podían legitimar al menor siempre y cuando fuera posible el matrimonio y así poder obtener la patria potestad del hijo natural.

“Era también necesario que al matrimonio se acompañase un acta escrita probando que se había constituido una *dote*, a fin de quedar bien establecido que se trataba de la *justae nuptiae*. Esta legitimación produce efectos completos, pues el hijo entra como agnado en la familia civil del padre.”⁴

b) Oblación a la curia:

Este tipo de legitimación consistía en que el padre haría todo lo posible para que su hijo aceptara el servicio de *curia* o *decuriones* (recaudación de

³ PETITE EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, vigésima quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2011, pág. 117.

⁴ *Ibidem* pág. 118.

impuestos), garantizando el padre buena actuación del hijo y en dado caso que fuese hija y la quiere legitimar, la tenía que casar con un decurión.

“Además, el padre debía separar de su patrimonio, inmuebles por cierta cantidad, para garantizar la gestión de su hijo en la curia.”⁵

c) Rescripto del emperador.

Esta legitimación la concedía el emperador al padre en los casos en que la madre estuviera muerta, ausente o estuviera casada con otro.

“También tenía autorización el padre para solicitar esta legitimación en su testamento, y los hijos de esta manera legitimados después de su muerte se hacían herederos.”⁶

3. Adopción o *Adoptio*.

En el derecho romano fue una institución jurídica y a su vez una importante fuente de la patria potestad, ya que tenía por objetivo crear un vínculo familiar entre el *paterfamilias* y el *filiusfamilias* de otro ciudadano romano.

“La *Adopción* es una institución de derecho civil, cuyo efecto es establecer entre dos personas relaciones análogas a las que crean las *justae nuptiae* entre el hijo y el jefe de familia. De esta manera hace caer bajo la autoridad paterna e introduce en la familia civil a personas que no tienen, por lo regular, ningún lazo de parentesco natural con el jefe.”⁷

En Roma existieron dos formas de adopciones:

1.- *Adrogatio* (Adrogación)

2.- *Adoptio* (Adopción)

⁵ FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *op. cit.* pág. 203.

⁶ PETITE EUGENE, *op. cit.* pág. 119.

⁷ *Ibidem*, pág. 113.

1. *Adrogatio* (*Adrogación*).

La *Adrogatio*, esta permitía que el *paterfamilias* adquiriera la patria potestad sobre otro *paterfamilias*, es muy importante mencionar que la adrogación sea el tipo de adopción más antiguo, ya que sus formas y sus características primitivas permite considerarla como contemporánea.

La *adrogatio* implicaba la absorción de una familia por otra, esto significaba que tanto el arrogado y su familia quedaban bajo el control paterno del arrogante, así como también todo su patrimonio pasaba a manos de este.

“Por la *adrogatio* podía extinguirse eventualmente un culto domestico; también podía tener como consecuencia, que una *gens* perdiera alguna rica *domus* a favor de otra *gens*, lo cual podría perturbar el equilibrio político en la antigua Roma y finalmente como el adrogado entraba con todo su patrimonio bajo el poder del adrogante, existía un peligro de *adrogationes* inspiradas en motivos deshonestos.”⁸

Cabe mencionar que en su momento existieron tres procedimientos para llevar a cabo la *adrogatio*:

- a) Procedimiento ante la aprobación de los comicios
- b) Procedimiento efectuado en presencia y consentimiento de treinta lictores
- c) Procedimiento fundado en una resolución emitida por el emperador

Por lo que se refiere a los *impuberos*, que es el tema que nos ocupa en la presente investigación, durante mucho tiempo no pudieron ser adrogados, al igual que las mujeres primero por estar excluidos de los comicios y por no favorecer a algunos tutores y así no romper la tutela, sin embargo Antonio el Píadoso hizo desaparecer esta prohibición y por lo tanto los menores y las mujeres ya podían ser adrogadas por *rescripto del príncipe*, pero en cuanto al

⁸ FLORIS MARGADANT, Guillermo S. *op. cit.* pág. 205.

menor con garantías especiales por ser una persona incapaz de apreciar las consecuencias de un acto grave tanto para él, como para su familia.

Es fundamental mencionar que los requisitos que se exigían para la adrogación fueron los mismos que se exigían en la adopción, sin embargo el procedimiento fue más severo y con muchas dificultades.

“La Adrogación estaba sujeta a requisitos precisos y seguros, los cuales fueron creados por Antonio Pio para el resguardo del arrogado, estos se exigían para evitar que el arrogante hiciera de la *arrogatio* objeto de especulación: el arrogante debe restituir el patrimonio al arrogado en el caso de que lo emancipe; el arrogado tiene derecho a la cuarta parte de los bienes del arrogante, cuando este lo emancipe sin justa causa o lo desherede; el arrogante debe restituir el patrimonio a los herederos que hubiera tenido el arrogado, de haber muerto *sui iuris*. Otros de los requisitos de la adrogatio, tal como aparecen disciplinados en la última época, son los siguientes: el arrogado debe manifestar su consentimiento de un modo expreso; el arrogante ha de tener, cuando menos, sesenta años; no puede arrogar quien tiene hijos o está en condiciones de poder tenerlos, como tampoco cabe que sea arrogada, a no ser de modo excepcional, una persona de mejor posición económica que el arrogante; no está permitido arrogar a más de una persona.”⁹

Al analizar estos requisitos se puede observar que dichas formalidades fueron creadas con el fin de proteger a los arrogados, de que no fueran despojados de sus bienes por parte del arrogante, pero también a su vez el arrogado le tenía que conceder una cierta parte de sus bienes, además de que no cualquier ciudadano romano podía invocar la adrogación siempre y cuando no cumpliera con los demás requisitos, como se citó con anterioridad, los requisitos para la adrogación fueron muy estrictos.

“Eran estas las condiciones de la adrogación de los impúberos: a) Los pontífices hacen una información con una severidad especial, debiendo

⁹ IGLESIAS – REDONDO, Juan, Derecho Romano, editorial Ariel, decima quinta edición, Barcelona 2004, pág. 334.

enterarse estrictamente de la fortuna y edad del adrogante, si es honrado y si la adrogación puede ser ventajosa para el pupilo (Ulpiano, L, 17, 2, D., *de adopt.*, l, 7); b) Todos los tutores del impúbero deben dar su *auctoritas* (L. 5, C., *de auct. Praest.*, V. 59); c) Para proteger los derechos de los presuntos herederos del pupilo, el adrogante debe prometer y garantizar devolver los bienes del adrogado, si este muere impúbero (5). Queda libre de este compromiso cuando el adrogado llega a la pubertad.”¹⁰

Es muy importante aclarar que los intereses del menor quedan protegidos aun después de que se dé la adrogación, si el impúbero creía que la adrogación no era benéfica, podía dirigirse al magistrado para romperla y recuperar sus bienes con la cualidad de *sui iuris*.

2. La Adoptio (Adopción).

En un segundo aspecto se encuentra la *adoptio* el cual es un acto jurídico por virtud del cual un extraño ingresa como *filius* en otra familia y es así como el *paterfamilias* ejercía la patria potestad sobre el *filius*.

La *adoptio* o *datio in adoptionem* fue un acto jurídico creado por la vía de la interpretación, ya que su fundamento se encontraba en un texto de las XII Tablas, el cual proclamaba la libertad del *filius* o del menor.

“Originalmente, la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona por adoptar. Vendiendo a esta tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, el antiguo *paterfamilias* perdía la patria potestad, según las XII Tablas; después de la tercera venta, el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar, cuyo antiguo *paterfamilias* figuraba en este proceso ficticio como demandado.”¹¹

¹⁰ PETITE EUGENE, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, vigésima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2011, pág. 114.

¹¹ FLORIS MARGADANT, Guillermo S., *El Derecho Privado Romano*, vigésima sexta edición, editorial Esfinge, México, 2001, págs. 203 y 204.

Como se puede ver después de que se realizaba la tercera venta o mancipación queda totalmente rota la autoridad del padre natural y por lo tanto el hijo queda en casa del adoptante. Y en efecto el adoptado se desliga de su familia de origen para ingresar en la familia del adoptante y así unirse a esta en nombre, religión, costumbres, etc. Es de suma importancia comentar que en esta época no estaba permitido que las mujeres adoptaran, ya que les era negado el ejercicio de la *patria potestas* por carecer de autoridad paterna.

En la época de Justiniano el procedimiento de adopción se simplifica, ya que decide que la acumulación de ventas ficticias no eran necesarias, y este se realiza por medio de un procedimiento simple, sencillo, en donde el adoptante, adoptado y el padre natural de este se presentan ante la autoridad competente (magistrado), dicha autoridad tomara en cuenta la declaración del antiguo y nuevo *paterfamilias* del adoptado. En dicho proceso no era necesario el consentimiento del adoptado, bastaba solo con que no se opusiera a dicho proceso.

El adoptante, tenía que ser mayor que el adoptado, es necesario que tenga, por lo menos la pubertad plena, es decir 18 años, también se exigía que el adoptante no estuviera imposibilitado fisiológicamente para procrear.

Justiniano distingue dos clases de adopción: *la adoptio plena* y *la adoptio minus plena*. La primera es la hecha por un ascendiente del adoptado, y produce los mismos efectos que la clásica, en términos que el *filius* se desliga totalmente de su familia originaria, para hacerse miembro de la nueva familia; la segunda deja al adoptado bajo la potestad de su padre natural, y solo le otorgaba un derecho de sucesión legítima sobre los bienes del adoptante.

1.2. FRANCIA.

Durante el pasado siglo, la adopción tuvo un desarrollo muy importante, pero después de la caída del imperio romano dicha figura fue olvidada por

mucho tiempo y rechazada en los países del derecho escrito; sin embargo en Francia esta figura fue como una especie de *resurrección*, pues había desaparecido en las provincias consuetudinarias y en el sur estaba totalmente olvidada.

La adopción fue reintroducida en el derecho francés por una decisión de la asamblea legislativa que ordeno a su comité que la incluyeran en su plan general de las leyes civiles.

Para los autores del Código Civil Francés la adopción fue una institución filantrópica, destinada a ser la consolidación de los matrimonios estériles, a la vez que un vasto medio de socorro para los menores pobres.

“Aubry y Rau advierten que la adopción había sido sepultada y completamente desusada en la antigua Francia y en los países de derecho escrito. Sin embargo, el uso ahí había introducido un modo de disponer, que presentaba alguna analogía con la adopción, a saber, las instituciones contractuales o testamentarias hechas bajo la condición de que el donatario o el heredero llevara el nombre y tomara las armas del donador o del testador.” No obstante bajo el imperio del atragantamiento que suscitaba entonces la antigüedad clásica, la asamblea legislativa decreto el 18 de enero de 1792, que su comité de legislación comprendería, en el cuerpo general de las leyes civiles, las disposiciones relativas a la adopción. Aun cuando esos proyectos no hayan obtenido fuerza de ley y que el principio de la adopción no haya sido desarrollado y organizado mas que por el Código Civil francés, dicha legislación admitía implícitamente la validez de las adopciones hechas después del 18 de enero de 1792 y los efectos de esas adopciones fueron regularizadas por la ley transitoria del 35 germinal del año XI.”¹²(sic)

Las formalidades para llevar a cabo la adopción establecidas por la ley fueron muy complicadas. Y en efecto la adopción se obtenía por medio de un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial.

¹² MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, tomo III, segunda edición, editorial Porrúa, México, 2001, pág. 535.

En esa época podían adoptar hombres, mujeres o solteros, la ley señalaba que no necesariamente tenían que estar casados, también el derecho francés permitía que los sacerdotes realizarán la adopción.

Algo de suma importancia que hay que citar en cuanto a la adopción internacional es que, “los extranjeros al principio no podían adoptar, ya que este derecho civil les fue negado a los extranjeros, era necesario que el adoptante fuera francés, hasta que se reformó el artículo 345 el cual permitía que la adopción la realizara un extranjero, cabe destacar que el adoptado no pierde su nacionalidad.”¹³

“Cuando la adopción se reincorporó a la legislación, por cierto con grandes limitaciones, pues como se le consideró como un contrato, solo los mayores de edad podían ser adoptados.”¹⁴

Es de suma importancia mencionar que la adopción del Código Civil francés no crea relaciones más que entre el adoptante y el adoptado. No se daba el cambio de familia, porque el adoptado por una parte, conserva todos sus derechos y obligaciones en su familia natural, y de la otra no contrae ningún lazo con los parientes del adoptado. En este sentido se puede entender que la reglamentación de la adopción fue creada en un criterio individualista, ya que fue un contrato entre el adoptante y el adoptado junto con su representante. El adoptado sucede al adoptante, pero este no sucede al adoptado. En dicho código se reglamentaron tres tipos de adopción:

- a) *La ordinaria*
- b) *La remuneratoria*
- c) *La testamentaria.*

¹³ PLANIOL, Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil “Introducción, Familia, Matrimonio”, segunda edición, Ed. Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991, pág. 223.

¹⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, Derecho de familia, edición revisada y actualizada, editorial Oxford, México, 2005, pág. 250.

Ahora bien “Andre Rouast un civilista francés advierte el acusado contraste que tuvo en Francia, entre el Derecho de Familia del siglo XIX y el del XX el lugar que en ellos ha ocupado la práctica de la adopción, pues si aparece tímidamente en el Código de Napoleón, sin pasar de una muy débil aplicación durante todo el siglo XIX para ocupar, en cambio, desde hace treinta años un puesto de primer orden en el Derecho de Familia.”¹⁵

Pero poco a poco todas las condiciones que exigía el código napoleónico, fueron reemplazadas por una legislación mucho más favorable y las opiniones de la gente que en su momento no les interesaba, ya la contemplaban con creciente favor. El legislador en 1923 tuvo que hacer reformas profundas en los textos del código napoleónico, con motivo primera guerra mundial, cambio el sentido de la adopción, se simplifico los requisitos para adoptar, se permitió la adopción de menores y a su vez se reglamentó la revocación, se tuvo que proceder de nuevo a un importante reacomodo en 1939.

En la actualidad la adopción, en Francia, reviste dos formas o modalidades: adopción simple y la legitimación adoptiva. La legitimación adoptiva es una nueva forma de adopción (creada en Francia a partir de 1939); y la adopción simple mantiene los rasgos clásicos de esta institución. Ha sido establecida en Francia la legitimación adoptiva para remediar en ciertos casos, los inconvenientes de la adopción clásica, que resultan tanto de la persistencia del lazo entre el adoptado y su familia de origen, como de la limitación de los efectos de la adopción a las relaciones entre el adoptante y el adoptado.

“Entre los efectos principales de la legitimación adoptiva que se practicó en Francia eran los siguientes: a) el adoptado deja legalmente de pertenecer a su familia natural, sin perjuicio de dejar vivas las prohibiciones de matrimonio con los miembros de ella; b) el adoptado tiene respecto de la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido de

¹⁵ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, *op., cit.*, pág. 538.

matrimonio, convirtiéndose legalmente en pariente de los miembros de la familia del adoptante.”¹⁶

Todos estos antecedentes jurídicos en Francia le han permitido ponerse a la vanguardia jurídica por el solo hecho de haber rescatado a esta figura tan importante y esencial de la sociedad, la cual ya había sido sepultada, pero que el Código Napoleónico la volvió a retomar, así como también mencionar que dicho código fue el sustento, la base, para que en otros países y en específico México para que así se lograra regular a la institución de la adopción.

1.3. ESPAÑA.

Se tomara como antecedente inmediato al derecho español por la gran importancia y relación que se ha tenido con el país ibérico, aparte de ser heredero del derecho romano y trasmisor a nuestra cultura.

“Sin embargo la primera referencia aparece en el *Breviario Alarico*, en el cual se regula la *perfilatio*: el adoptado tenía la situación de hijo pero sin poder ingresar en la familia (no atribuye la patria potestad del adoptante sobre el adoptado), solo producía efectos patrimoniales como la donación *inter vivos o mortis causa*, la institución recíproca de un heredero. Se daba mediante un acto privado en el cual permitía a hombres, mujeres, religiosos y legos, aun cuando tuvieran hijos.”¹⁷

La adopción en España aparece en el Fuero Real, en el año de 1254, después se da la creación de las *Siete Partidas* de Alfonso X “el sabio”, (en donde se puede percibir la influencia del Derecho Romano), en donde se regulaba la adopción, bajo el nombre de prohijamiento en la IV partida, en dicha

¹⁶ DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano “Introducción - Personas - Familia”, volumen 1, decimonovena edición, editorial Porrúa, México, 1995, pág. 373.

¹⁷ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, tomo III, editorial Porrúa, México, 1987, pág. 197.

regulación se señala quienes pueden ser adoptados y quienes pueden adoptar, así como los requisitos para adoptar.

Dicho ordenamiento, define a la adopción con nuevas palabras, “que prohijamiento es la manera establecida por las leyes, donde los hombres pueden ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.”¹⁸

Además establece, que todos los hombres mayores de edad que hayan salido del poder de su padre ya pueden adoptar, que exista una diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado de 18 años y que el adoptante este incapacitado para procrear hijos naturales. Dicho cuerpo legal también prohibió el derecho de adoptar a las mujeres, al igual que en el derecho romano, pero en este caso había excepciones, a la mujer se le permitía adoptar solo en el caso de hubiera perdido a un hijo en guerra, al servicio del rey, este tipo de adopción se daba con el consentimiento del soberano, el referido acto lo definían como “consuelo”.

En España, aunque en las Siete Partidas de Alfonso X “el sabio”, se regulaba la adopción en los términos que se conocía en Roma durante la época de Justiniano, sufrió su eclipse al igual que en Francia y solo fue motivo de regulación posterior con el Código Civil de 1894.

Posteriormente en el Código Civil Español del 24 de abril de 1958 se realiza una actualización a esta institución, con la aceptación de la adopción plena (legitimación adoptiva), pero a la vez también se puede apreciar la distinción que se hace en relación con la adopción menos plena. En dicho ordenamiento también se regulo el acogimiento o prohijamiento vigente a partir de la guerra civil para el cuidado de huérfanos y expósitos.

Con este análisis de esta institución instaurada en España, se puede concluir que no tuvo ningún cambio, ni relevancia, pues dicho ordenamiento que regulo a la Adopción fue una total copia del Derecho Romano, además de que

¹⁸ DE PINA, Rafael, *op., cit.*, pág. 364.

en ese periodo no fue de mucha importancia y por lo tanto es que no tuvo el desarrollo deseado.

Cabe mencionar que en España actualmente solo se contempla la adopción plena.

1.4. MÉXICO.

Hablar del derecho mexicano es abarcar todas las culturas que antecedieron en nuestra nación, que tuvo que enfrentar a invasores, quienes quisieron quedarse con nuestras tierras e implantar su ideología, pero no fue así, nuestra patria pudo sobreponerse a esos obstáculos. Pero en el presente trabajo solo nos enfocaremos solo a tres etapas: Colonial, del México Independiente y la Época actual ello con la finalidad de poder entender y comprender mejor el tema de adopción

a) ÉPOCA COLONIAL.

Con la conquista se introducen en la Nueva España nuevas ideas, entre ellas el bautismo y la confirmación, que eran costumbres religiosas. De esta manera todo aquel que se sometiera al sacramento del bautismo necesitaba de un padrino, para que velara por el en caso de que sus padres llegaran a fallecer. Este tipo de relaciones eran de carácter religioso y no jurídico.

Cabe hacer mención que en esta etapa de la historia de México se conforma una nueva nación y un nuevo régimen jurídico, pero la institución de la adopción era poco conocida y practicada en la Nueva España, su reglamentación era por medio de las Leyes españolas, en especial por el Código de las Siete Partidas de Alfonso X “el sabio”, practicándose en los mismos términos como se llevaba a cabo en España, hasta que fueron creados los nuevos ordenamientos nacionales. De lo anterior se puede concluir que en

la época colonial si se practicó la adopción, pero esta solo se daba entre los españoles, criollos o mestizos, que vivían en el territorio nacional.

b) MÉXICO INDEPENDIENTE.

Durante el movimiento insurgente el establecimiento del bautismo y de la confirmación, destinados a la protección de los menores, se dejó en un total abandono. Ya que las distintas disposiciones que se dictaron para la época de la colonia no guardaban congruencia entre sí, algunas resultaban contradictorias, convirtiendo el régimen jurídico de aquella época en un caos.

Pero es a partir de la independencia de México cuando comienza a surgir una reglamentación jurídica de la institución de la adopción pero de una forma dispersa, en dicha reglamentación aparecen los primeros antecedentes legales de la adopción.

Era necesario que al momento de realizar el acto, el cual se hacía por otorgamiento de un juez, el adoptante tenía que asistir para escuchar dicha resolución. Para poder adoptar se debía tener 18 años más que el adoptado y el adoptado tenía que ser mayor de 7 años y el padre debía otorgar su consentimiento, o el rey en su lugar.

Pero estas disposiciones se perdieron en cuanto entro en vigor las Leyes de reforma de 1857, las cuales solo pretendieron subsanar las deficiencias que presentaban las leyes españolas, subsistían las casas de beneficencia que albergaban a los expósitos donde se podían tomar en adopción.

Cabe hacer mención que “Posteriormente en 1857 se crea el Registro Civil, el cual será el encargado de realizar la averiguación y el modo de hacer constar el estado civil de los mexicanos, extranjeros residentes en el territorio nacional, nacimiento, reconocimiento, nacimiento, adopción, matrimonio y fallecimiento, por medio de funcionarios que se establecieron en todo el territorio nacional, los cuales se llamaron jueces del estado civil. Con estas

leyes el único cambio significativo fue que el acto debía celebrarse ante las autoridades civiles.”¹⁹

Después se crea la legislación civil de 1870 y de 1884 la cual omitió considerar a la adopción, ya que estas legislaciones solo reconocen como formas de parentesco la consanguinidad y la afinidad y la adopción lo interpretaban como un acto meramente voluntario el cual no implicaba obligaciones para el adoptante sobre el adoptado.

Es con la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que se incorporó la figura de la adopción a nuestra legislación, definiéndola como: el acto legal por el cual una persona mayor de edad (adoptante) acepta a un menor como hijo (adoptado), adquiriendo sobre él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo natural.

Hay que aclarar que en la Ley de Relaciones Familiares de 1917, en la cual permitía adoptar a toda persona mayor de edad pero libre de matrimonio, para adoptar a un niño siendo casado era obligatorio el consentimiento por parte de los cónyuges, sin embargo, aun así la Ley permitía al hombre realizar el proceso de adopción sin el consentimiento de la esposa, aunque se le negaba por parte de este ordenamiento llevar al hijo adoptivo al domicilio conyugal. Debían de comparecer en el acto:

- a) El menor si tuviese 12 años cumplidos
- b) El que ejerza la patria potestad sobre el menor
- c) El tutor del menor
- d) Juez de residencia en caso de que el menor no tenga padres ni tutor

¹⁹ SALDAÑA PÉREZ, Jesús, Estudios sobre Adopción Internacional, 2001. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/3.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/3.pdf), págs. 3 y 4, 09 de febrero del 2013. 15:30 pm.

En cuanto a sus efectos el adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que los hijos, pero limitaban tanto al adoptante como al adoptado, excepto cuando el adoptante declarara que el menor era hijo suyo, en este caso se le consideraba como hijo natural y por ultima la adopción se podría solicitar la revocación por parte del adoptante, para dicho tenían que estar presentes las personas que dieron su autorización y el encargado de dejar a la adopción sin efectos era el juez.

Después se creó el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal de 1928, pero mismo que entro en vigor hasta el 1 de octubre de 1932, dicho ordenamiento reproduce algunas disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares, así como con algunas adecuaciones del Código Napoleón de 1923, solo se permitía realizar la adopción simple y la edad para poder adoptar era que adoptado debía de tener más de cuarenta años.

“En 1938 se reformo el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal, reduciendo el requisito de edad para adoptar de cuarenta años a solo treinta años. Después hubo otra reforma el 17 de enero de 1970, en dicha reforma se redujo la edad para adoptar a veinticinco años; ampliando se el número a uno o más menores o a un incapacitado. En esa evolución siempre se ha mantenido el principio de exigir que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado.”²⁰

c) ÉPOCA ACTUAL.

Es de mucha importancia hacer mencion que fue “hasta el 29 de mayo de 1998, que nuestro Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, únicamente regulaba la adopción simple, es aquella que solo genera un parentesco civil entre adoptante y adoptado y a su vez el adoptado no rompe lazos con su familia biológica. A partir de esta fecha entraron en vigor las reformas hechas al citado Código y al

²⁰ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, *op. cit.*, pág. 505.

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con lo que se regulo la adopción plena se efectuó sobre la base del reconocimiento que debía hacer el estado de la necesidad y urgencia de rescatar a la niñez más desvalida, no solo proporcionándole la oportunidad de vivir en una familia que le de protección, salud, seguridad, educación, afecto cuidado y atención, sino también uniéndola con aquellos a quienes la naturaleza les ha negado la posibilidad de convertirse en padres y buscan un hijo adoptivo para que forme parte de su familia.”²¹

En este sentido se aprueba tal reforma al incorporar a nuestro sistema jurídico la adopción plena, ya que se puede estar seguro de que se hizo en beneficio de aquellos menores huérfanos de padres desconocidos, así como los que se encuentran en total abandono, es por eso que era necesaria esta reforma, ya que esta modalidad de adopción lo que hace es el incorporar al adoptado al núcleo familiar como si fuera un hijo natural y así contar con los mismos derechos y obligaciones.

La adopción plena actualmente se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en los artículos 410-A, 410-B, 410-C y 410-D, dichos artículos fueron adicionados en mayo del 2000 y el 9 de junio del 2004 se dio la derogación del artículo 410 bis, con estas reformas que se realizaron en mayo del 2000 en el Código Civil del Distrito Federal queda totalmente derogada la adopción simple, dejándola solo en casos excepcionales, en el caso de que se realice entre parientes.

Con este estudio realizado se puede decir que el país tuvo influencia de muchos pueblos (el romano, el francés y el español), para que se practicara y a la vez se regularizada la Institución de la Adopción en nuestra nación, pero como se citó con anterioridad el actual Código Civil para el Distrito Federal, con el transcurso del tiempo se ha ido reformando, para así darles una mejor protección a los menores, que tengan una vida sustentable. En la actualidad solo se utiliza la adopción plena, ya que la adopción simple fue derogada.

²¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *op. cit.*, pág. 251.

CAPITULO II

ADOPCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

En la actualidad la adopción es una institución de singular relevancia en la familia ya que crea una relación entre adoptante y adoptado, las cuales carecen del vínculo consanguíneo, cabe hacer mención que dicha institución crea un parentesco consanguíneo.

Por consiguiente el presente capítulo tiene como objetivo citar y analizar las diferentes interpretaciones doctrinarias sobre la definición de adopción, requisitos, así como los diferentes tipos de adopciones que actualmente se contemplan en el Estado Mexicano, para posteriormente observar su Naturaleza Jurídica y los elementos que la componen para su mejor entendimiento.

De igual forma en este capítulo se hará mención de su regulación jurídica en el Código Civil para el Distrito Federal y de los Procedimientos tanto Administrativo como Judicial para llevar a cabo la adopción del menor, en donde las formalidades las tienen que realizar los interesados (nacionales y extranjeros). Por último se mencionaran y estudiaran los efectos de esta trascendental figura.

2.1. CONCEPCIONES DE LA ADOPCIÓN.

“La palabra Adopción proviene del latín *adoptio* y adoptar, de *adoptare* de *ad* a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohijar).”²²

“Adopción, es un acto por virtud del cual el mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos puede incorporar a su familia a

²² CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, segunda edición, editorial Porrúa, México 1992, pág. 199.

uno o más menores o un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que aquel tenga diecisiete años más que el adoptado.”²³

Para la Lic. Rosalía Buenrostro Báez, “...la adopción la define como el acto jurídico de recibir como hijo con los requisitos (condiciones necesarias) y las solemnidades (lo formal, aquello que está revestido con la forma exigida por la ley) que establecen las leyes al que no lo es naturalmente.”²⁴

Como se puede observar la autora antes mencionada es una más de las que define a la adopción como un acto jurídico y que participan varias partes en dicho proceso, dichas partes se denominan adoptado, adoptante y el representante del adoptante, quienes deberán acudir ante la autoridad judicial y a su vez presentar los requisitos exigidos en el Código Civil para que les sea otorgada dicha adopción.

El civilista el Lic. Rafael de Pina Vara define que “...la adopción es un acto que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.”²⁵

Como se puede analizar casi todos los estudiosos del derecho en cita coinciden en que la adopción es un acto jurídico en el que intervienen el adoptante y adoptado.

Por lo tanto, se puede decir que la adopción es un acto jurídico, por el cual se recibe a un menor y a su vez se da la creación de una relación de parentesco civil (adoptante – adoptado), es importante hacer mención que de esta relación nacen derechos y obligaciones, dicha adopción puede ser promovida por cualquier persona (hombre o mujer) que estén en matrimonio o que estén libre de matrimonio, o que parezcan alguna imposibilidad física de

²³ CHÁVEZ CASTILLO, RAUL, Diccionario Práctico de Derecho, editorial Porrúa, México 2005, pág. 30.

²⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, Derecho de familia, edición revisada y actualizada, editorial Oxford, México, 2005, pág. 252.

²⁵ DE PINA VARA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano “Introducción – Personas – Familia, volumen 1, decimonovena edición, editorial Porrúa, México 1995, pág. 363.

procrear, además de que deberán de cumplir con todos los requisitos y formalidades que nos exige el Código Civil para el Distrito Federal, los cuales serán citados más adelante.

Hay que tomar en cuenta que lo que busca la adopción es el permitirle a las personas (hombre, mujer, cónyuges, solteros o extranjeros) que su familia trascienda, pero los padres tendrán la obligación de recibirlo como si fuera un hijo natural, darle amor, sustento, educación y todos los cuidados que necesita, para así poder lograr en él un buen desarrollo humano.

Cabe mencionar que en la actualidad la adopción plena es la que se practica y que está regulada en el actual Ordenamiento Civil, ya que la adopción simple fue derogada en el 2000.

2.2. TIPOS DE ADOPCIÓN.

Es importante citar que en la doctrina en general se habla de tres clases de adopción, pero nuestra actual legislación civil para el Distrito Federal solo reglamenta a la plena e internacional ya en las reformas que se realizaron en el 2000 se suprimió la adopción simple, pero aun así es fundamental hablar de dicha filiación con el objetivo de explicarles en qué consistía esta adopción.

Es importante mencionar que hoy en día en el territorio mexicano se lleva a cabo la adopción plena como la internacional, dichas clases de adopción están reguladas en el Código Civil para el Distrito Federal, es por eso que es de vital consideración definir y analizar las características tanto de la adopción simple, plena e internacional.

2.2.1. ADOPCIÓN SIMPLE.

“Este tipo de adopción se caracterizaba por que el adoptado no deja de formar parte de su familia de origen, en la cual conserva todos sus derechos y

no adquiere parentesco alguno con los parientes de quien lo adopta. La única vinculación que existía era entre el adoptante y el adoptado.”²⁶ De acuerdo a su definición da origen a un parentesco civil y se crea un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado, por lo tanto sus efectos no destruyen los lazos del parentesco consanguíneo del adoptado.

Y como se puede observar con este tipo de adopción ambos tienen los mismos derechos y obligaciones que nacen entre padre e hijo (adoptante y adoptado), se origina el parentesco civil y también cabe aludir que el adoptado conserva el derecho recibir alimentos y heredar de sus parientes biológicos.

“La adopción simple puede convertirse en plena cuando el adoptante lo solicite, para lo cual deberá obtenerse el consentimiento del adoptado si tiene los 12 años cumplidos o del incapaz si estuviera en condiciones de hacerlo. De no tener la edad todavía o la posibilidad en el caso señalado, se requerirá el consentimiento de quien dio su anuencia para la adopción en este caso sus padres o tutor. Cubiertos estos requisitos, se presentaran ante el juez de lo familiar a la celebración de una audiencia verbal con la intervención del Ministerio Público y en un término de ocho días se resolverá lo conducente. Si ello no es posible el juez resolverá atendiendo al interés superior del menor.”²⁷

Dentro de las características de la adopción simple se encontraban:

- No se extingue la relación del adoptado con sus progenitores.
- La relación que se da entre el adoptante y adoptado solo es de parentesco civil y de este vínculo nacía derechos y obligaciones entre ellos.
- La familia del adoptante no tendrá ninguna obligación con el adoptado

Por lo tanto se puede aludir que en la adopción simple solo se da la relación entre adoptado y adoptante, solo se da un parentesco civil, se entiende

²⁶ BRENA SESMA, Ingrid, Las Adopciones en México y algo más, 2005. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf), pág. 30, 24 de febrero del 2013. 19:40 pm.

²⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, *op. cit.*, pág. 253.

que el adoptado no adquiere ningún parentesco con los familiares del adoptante y así mismo el adoptado no rompe con los lazos que lo une con su familia de origen.

2.2.2. ADOPCIÓN PLENA.

“El ordenamiento civil señala que por este tipo de adopción, la filiación se equipara a la que se tiene por consanguinidad, para todos los efectos legales. Así, la persona adoptada se incorpora de manera integra a la familia de quien lo adopta, con los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo o hija.”²⁸

En la adopción plena cabe señalar que se rompe todo tipo de lazo existente con la familia de origen y que además se trata de un acto jurídico inapelable, mediante esta adopción el adoptante tiene sobre el adoptado los mismos derechos, obligaciones y deberes propios que tiene con los hijos consanguíneos. Además de que la adopción plena puede ser promovida por personas que radican en el país, ya sea por nacionales o por extranjeros.

Por lo tanto el adoptado adquiere el derecho de recibir alimentos, de heredar por parte del adoptante y de sus demás familiares, así como todos sus derechos y obligaciones son totalmente iguales a los de un hijo consanguíneo.

Actualmente en el Código Civil vigente para el Distrito Federal solo regula a la adopción plena, esto se da a partir de las reformas que se realizaron en el mes de mayo del 2000 donde se deroga a la adopción simple.

“En el nuevo Código Civil para el Distrito Federal se ordena que la adopción sea para siempre; biológica; verdadera; autentica; única; irrevocable.”²⁹

²⁸ PÉREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, segunda edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México 2007, págs. 287 y 288.

²⁹ GÜITRON FUENTEVILLA, Julián, Nuevo Derecho Familiar “En el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000, editorial Porrúa, México 2003, pág. 256.

Por lo consiguiente se citaran las características más sobresalientes de la Adopción plena:

- 1) **Familia amplia.-** Esto quiere decir que el adoptado tendrá una familia de parte del o de los adoptantes.
- 2) **Parentesco consanguíneo.-** Esto se da porque dicha adopción entre sus efectos está el parentesco consanguíneo, ya que de esta relación se establece el vínculo entre el adoptante (es) y adoptado, el adoptado será visto como un hijo propio, natural y tendrá los mismos derechos y obligaciones de sus demás hermanos o si no los tiene.
- 3) **Se extingue la relación de origen.-** En este caso se extingue la relación entre el adoptado y sus progenitores.
- 4) **Patria Potestad.-** “Esto se da porque se extinguen las relaciones parentales con la familia de origen y la relación paterno-filial se asemeja a la consanguínea, que es más profunda y fuerte. El adoptante se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales.”³⁰
- 5) **Apellidos.-** El adoptado deberá de llevar el apellido del adoptante o adoptantes.

Por lo tanto se puede afirmar que con la adopción plena se logró darle más protección al menor, al igual de que el adoptado ingresa al seno de una familia como un hijo, como un hermano y su parentesco se extiende hasta con los familiares del adoptante (es), y de este vínculo nace parentesco consanguíneo y por lo tanto se rompe todo tipo de lazo existente que tenía el adoptado con sus parientes de origen, es de suma importancia hacer notar que este tipo de adopción es plena e irrevocable.

³⁰ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., *op. cit.* pág. 243.

2.2.3. ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Es aquella que se lleva a cabo por un extranjero que reside en nuestro país o por nacionales que radican fuera del territorio nacional, con esta medida es como se logra salvaguardar a los menores que se encuentran abandonados en nuestro país, los cuales no tienen una familia, así con esta opción algunos menores logran ingresar al seno de una familia en donde se les dará todo el apoyo y así logren alcanzar un buen desarrollo humano. Pero también es importante puntualizar que en determinados casos llega a ser negativa esta adopción, ya que algunos adoptantes extranjeros ven al menor como una mercancía y es ahí donde se da el tráfico de menores.

Es por eso que a nivel internacional varios países se han dado a la tarea de crear Convenciones a fin de que se les pueda dar protección a todos los menores que adoptan, México es uno de los países que está suscrito a dichas Convenciones, las cuales serán estudiadas y analizadas en este apartado, así como su regulación en nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

En este sentido el artículo 410 – E del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

El artículo 410 – E argumenta que la adopción internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de bilateralidad y, en lo conducente por las disposiciones de este Código.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente código.

Y en particular se hace referencia a la Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional la cual trata la adopción como un acto jurídico promovido por cualquier ciudadano extranjero

que resida fuera del territorio nacional o nacionales mexicanos con residencia fuera de la República Mexicana.

Este tipo de adopción Internacional se justifica en beneficio de aquellos menores que no pueden ser adoptados por nacionales, por lo tanto se da el prohijamiento por extranjeros que no habitan o que si habitan en el país. Este tema ha despertado el interés a toda la comunidad internacional, ya que les preocupa que el menor o el incapacitado no pueda disfrutar el tener una vida armónica, un buen desarrollo humano, con esto se pretende dar un hogar al niño que no lo pudo tener con sus familiares consanguíneos, aunque sea en una familia que tenga su residencia fuera del territorio nacional.

2.3. NATURALEZA JURÍDICA.

Antes de analizar la naturaleza jurídica de la adopción y aseverar si se trata de un *contrato, de una institución, de un acto jurídico (por parte del estado, acto complejo y de acto jurídico familiar)*, primero hay que ampliar la definición en el que se le ha tenido a esta institución al considerarla como una *imitación a la naturaleza*, para así poder determinar cuál es su objeto y fines de la misma y así esclarecer si de esa relación jurídica puede surgir lazos semejantes a los de un hijo propio y sus padres.

Es preciso mencionar que desde la antigüedad la adopción siempre se le aprecio como una *imitación a la naturaleza*, ya que autorizaba a los cónyuges que no podían tener hijos pudieran tener como propios a los recibidos por los familiares de origen, lo cual causaba efectos legales. Esta idea ha permanecido y es por eso que hoy en día se le sigue considerando como institución que simula a la naturaleza.

Por tal motivo la importancia de la postura de “Lo que parece materia de imitación a la naturaleza es la relación interpersonal que surge entre un mayor y un menor de edad, a la misma que se le da efectos jurídicos, que tienen la

relación entre padres e hijos que se origina de la sangre. De ese vínculo consanguíneo surge relaciones paterno-filiales y estas son las que se pretenden imitar por parte de la adopción.”³¹.

Por lo tanto como se puede observar la adopción siempre se le ha considerado como institución, que imita a la naturaleza ya que de dicho acto jurídico nace una relación natural de padre e hijo, el adoptante ve al adoptado como si fuera un hijo propio y esta filiación causa sus efectos legales, y es por eso que la adopción se le considera como una imitación a la naturaleza.

Pero de igual forma es fundamental hacer mención de que dicha figura a lo largo del tiempo ha sido interpretada de varias formas, desde un contrato, acto e institución, por lo tanto serán analizados los diferentes criterios de la Naturaleza Jurídica de la adopción.

2.3.1. CONTRATO.

Cabe citar que en el Código Civil francés con un criterio individualista se considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado o sus representantes legales (padres o tutores), dicho contrato era celebrado entre particulares, debía de existir un acuerdo de voluntades de las partes involucradas y por ultimo tenía que ser aprobado por la autoridad judicial.

Para Planiol “...la adopción es un contrato solemne sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.”³²

Sin embargo esta idea contractualista en el país no fue aceptada, ya que es cierto que se necesitaba el consentimiento de ambas partes para que se diera el vínculo entre el adoptante y adoptado y de dicha relación jurídica nacen derechos y obligaciones, pero estos ya se encuentran establecidas en el ordenamiento civil y en el contrato las partes tenían que pactar las modalidades

³¹ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., *op. cit*, pág. 225.

³² *Ibidem* pág. 229.

y las formalidades en que se van a llevar a cabo. Hay que entender que al menor no se le puede ver como un objeto.

En lo personal no comparto esta forma de ver a la adopción ya que si es cierto que tiene que haber un acuerdo de voluntades entre el adoptante y los padres de origen, también es verdad que el menor no es ningún objeto, aparte como se mencionó en la adopción ya existen derechos y obligaciones las cuales ya se encuentran plasmadas en el ordenamiento civil y en el contrato se deben de pactar estas.

2.3.2 ACTO JURÍDICO FAMILIAR.

Existe en el derecho de familia los actos y hechos jurídicos familiares, por hecho jurídico familiar se debe entender aquellos a los que la ley les atribuye consecuencias independientes de la voluntad de los sujetos y en el acto jurídico familiar si se requiere la expresión de voluntad de los sujetos quienes se les va atribuir consecuencias legales. Pero en este caso la presente investigación se enfocara a dar una explicación amplia sobre el acto jurídico.

Ahora bien el “Acto jurídico es la manifestación de voluntad de una o más personas encaminada a producir consecuencias de Derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivo y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.”³³

El catedrático Ernesto Gutiérrez y González define al acto jurídico como “...las conductas del hombre en donde hay una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de Derecho, siempre y cuando la norma regule esa manifestación de voluntad y sancione los elementos deseados del autor.”³⁴

³³ Diccionario Jurídico Mexicano, editorial Porrúa, México, 2007.

³⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, quinta edición, Editorial Cajica, México, 1984, pág. 124.

Por lo tanto hablar del Acto Jurídico es opinar y analizar sobre las actividades de las personas que pronto llegaran al campo del derecho, donde se crearan derechos y obligaciones, este origen se da por la simple voluntad de las partes que intervienen en dicho acto.

El Lic. Manuel F. Chávez Ascencio define al acto jurídico familiar como “el acto de voluntad unilateral o plurilateral, que tiene por objeto, crear, modificar, transferir, extinguir o reglamentar vínculos jurídicos que constituyen un estado familiar, cuya relación se integra con deberes y facultades jurídicas familiares de carácter patrimonial-económico.”³⁵

Al respecto, cabe mencionar que no es posible que el objeto del acto jurídico familiar sea regular los efectos del vínculo originado, debido a que el vínculo jurídico es originado o modificado gracias al acto jurídico en sí y a su vez los efectos ya están reglamentados por la ley.

La adopción como acto jurídico, presenta las siguientes características:

a) Es un acto solemne, porque solo se perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles.

Es de vital importancia aludir que en el procedimiento de adopción hay elementos formales y solemnes. En los solemnes están: el nombre del adoptante, el del menor o del incapacitado, los nombres de quienes ejercían la patria potestad así como su consentimiento y por último la resolución del Juez.

Y en los formales encontramos: el domicilio de los adoptantes, del adoptado y de los que ejercen la patria potestad, así como el levantamiento y la inscripción del acta de adopción correspondiente al Juez del Registro Civil.

b) Es un acto jurídico familiar de contenido no económico por lo que toca a la persona adoptada y económica en relación a sus bienes.

³⁵ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, segunda edición, editorial Porrúa, México, 1992, pág. 286.

- c) Es un acto multilateral porque requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante (padre o tutor) y a su vez se exige una resolución judicial, dicha resolución tiene que ser emitida por el Juez de lo Familiar. Y a su vez se requiere su forma escrita.
- d) Los elementos del acto son el sujeto, el objeto y la forma.
- e) Es un acto constitutivo de la adopción, ya que establece una filiación como estado jurídico, que genera deberes, derechos y obligaciones.
- f) Un instrumento legal de protección a los menores e incapacitados.
- g) La adopción plena por naturaleza es un acto irrevocable, solo la adopción simple según en los códigos si era procedente la revocación por disposición legal.

Con lo anteriormente citado se entiende que la adopción es un acto jurídico ya que interviene tanto en la voluntad del adoptado como la del adoptante a través de su padre o representante y que se lleva ante la presencia de la autoridad quien tiene que emitir su resolución final.

2.3.2.1. ACTO COMPLEJO.

En este punto se podrá observar que para que se lleve a cabo la adopción se requiere del consentimiento de quien ejerce la patria sobre el menor.

Cabe hacer mención que “La adopción tiene la característica de acto jurídico complejo puesto que no basta la sola declaración de voluntad del adoptante, sino que para integrar esa voluntad se requiere la aceptación expresa de quien o quienes ejercen la patria potestad sobre el futuro adoptado o de su tutor (si es menor de edad) y cuando no se conozca o no se puedan identificar debidamente a los progenitores consanguíneos se requiere la

autorización del Ministerio Público y si el menor a quien se pretende adoptar, ha cumplido catorce años, debe prestar también su consentimiento.”³⁶

Por lo anteriormente dicho se puede entender que se está ante un acto formado por varias voluntades tanto públicas como privadas y cabe hacer mención que hoy en día la edad mínima que exige el Código Civil para el Distrito Federal para que el menor preste su consentimiento para que se lleve a cabo dicha adopción es de que debe ser mayor de doce años.

2.3.2.2. ACTO POR PARTE DEL ESTADO.

En este caso en particular, es cuando el estado interviene como autoridad judicial, siendo este un elemento esencial para llevar a cabo la adopción, naciendo de aquí su carácter solemne.

Entonces se podría concluir que el acto jurídico que da a lugar la adopción es un acto de poder estatal, ya que el vínculo legal que se da entre el adoptante y el adoptado es consecuencia de la aprobación del Juez de lo Familiar.

“Sin embargo, no puede aceptarse este punto de vista, porque si bien es verdad que el derecho del Juez de lo Familiar que aprueba la adopción es un elemento esencial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, previo y necesario para que tenga lugar el pronunciamiento judicial y por otra parte es necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno-filial.”³⁷

Por lo tanto desde mi punto de vista concluyo diciendo que la adopción si es un acto jurídico de poder estatal, ya que si bien es cierto lo que dice el autor de que la voluntad del adoptante es un elemento esencial de la adopción,

³⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *op. cit.* pag.678.

³⁷ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., *op. cit.* pág. 222.

también es importante hacer mención que el tendrá la última palabra de otorgar la adopción será el Juez de lo Familiar

2.3.3. COMO INSTITUCIÓN.

Quedo olvidada la idea de que la adopción era un contrato y fue sustituida por la de la institución, una opinión que es acertada por algunos autores, la cual dice que la adopción es una institución jurídica solemne y de orden público.

La adopción es considera como Institución Jurídica ya que existe disposiciones legales y ordenadas para así poder reglamentar la protección del menor por medio de la adopción y es por eso que en la actualidad ya no se acepta la idea del contrato

La Lic. Sara montero Duhalt define a la adopción como “una institución jurídica q tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre si progenitor y descendiente consanguíneo.”³⁸

Esta Institución se considera de orden público y solemne porque al crear y modificar relaciones de parentesco toca intereses del Estado y por lo tanto compromete al orden público, en virtud de que en el Código Civil para el Distrito Federal, la Institución de la adopción, esta fundamentalmente establecida con fines de la protección del menor y de los bienes de estos mismos. Desde entonces la adopción, ha sido vista como Institución de servicio social, de interés público y de asistencia a la niñez desvalida.

2.4. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.

El marco jurídico de esta figura de la adopción se encuentra regulado en el Capítulo V del Código Civil para el Distrito Federal desde los artículos 390 hasta el 410 – F.

³⁸ BRENA SESMA, Ingrid, Las Adopciones en México y algo más. 2005. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf). pág. 27, 15 de marzo del 2013. 17:00 pm.

El artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal establece que, la adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

Con este fundamento jurídico nos podemos dar cuenta que el tipo de adopción que regula dicho artículo es la plena, y que la adopción simple hoy en día ya no se lleva a cabo.

Cabe hacer mención que en el actual ordenamiento Civil para el Distrito Federal contiene la reglamentación de la adopción en sus disposiciones generales, ya que regula sus requisitos, quienes pueden adoptar y quienes pueden ser adoptados, efectos, el procedimiento que se debe de llevar a cabo así como la adopción Internacional.

Así mismo la ley ordena y a su vez da a entender que la adopción debe ser para siempre; biológica; verdadera; autentica; única e irrevocable, todo esto con el fin de que el menor tenga un buen desarrollo humano

2.5. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN.

La adopción en la actualidad implica un estado de vida para siempre entre el adoptante y el adoptado, por ese motivo es que nuestro ordenamiento civil exige una serie de requisitos y formalidades que tiene que cumplir el adoptante o los adoptantes, con la finalidad de que el menor tenga una vida saludable, un buen desarrollo humano.

El Lic. Chávez Ascencio señala que existen dos tendencias en cuanto a los requisitos, “unos recomiendan menores requisitos para lograr rapidez en el trámite y facilitar la adopción como resultado, en beneficio de los adoptantes y adoptado, otros estiman necesarios mayores requisitos en protección al menor, para impedir el tráfico ilegal de estos.”³⁹

Por lo antes mencionado es recomendable la segunda postura ya que como dice así se evitaría el tráfico de menores, pero también se tendría la certeza de que sería conveniente el separar al menor de su familia de origen e incorporarlo a su nueva familia, también con esta postura se comprobaba si el adoptante o adoptantes son personas idóneas para adoptar y lo principal constatar que dicha adopción será en beneficio del menor.

Es de vital importancia mencionar que en la ley en su artículo 391 señala quienes podrán llevar a cabo la adopción:

I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;

II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la

³⁹ BRENA SESMA, Ingrid, *Las Adopciones en México y algo más*, 2005. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf). pág. 34, 15 de marzo del 2013. 19:00 pm.

diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

Por lo tanto se puede decir que podrán adoptar todas las personas físicas (hombre, mujer, cónyuges o concubinos) siempre y cuando tengan en cuenta de que van a querer al adoptado como si fuera su hijo propio, así como también deberán de ser mayores de 25 años y que exista una diferencia de 17 años entre el adoptante y adoptado, basta con que dichos requisitos los cumpla uno de los cónyuges y concubinos.

En la actual legislación señala quienes pueden ser adoptados, dicho fundamento se encuentra depositado en el artículo 393 Código Civil para el Distrito Federal:

Podrán ser adoptados:

I. El niño o niña menores de 18 años:

a) Que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad;

b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

c) Cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y

c) Cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento.

II. El mayor de edad incapaz

III. El mayor de edad con plena capacidad jurídica y a juicio del Juez de lo Familiar y en atención del beneficio del adoptante y de la persona adoptada procederá a la adopción.

El anterior artículo señala básicamente quienes pueden ser adoptados y claramente menciona al niño o niña menores de 18 años que no tengan una familia y que están abandonados en instituciones de beneficencia pública o que el padre o tutor del menor otorgue su consentimiento, así como el mayor incapaz o el mayor de edad con plena capacidad jurídica.

El Ordenamiento Civil en el artículo 397 del CCDF exige ciertos requisitos a quienes pretendan adoptar, dichos requisitos se consideran necesarios para garantizar la relación jurídica adoptante-adoptado, así como también evitar el tráfico ilegal de menores, el cual últimamente ha sido un grave problema, pues con esa acción se violan los derechos humanos de los menores. Los requisitos son los siguientes:

I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;

II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;

III. Que el adoptante acredite contar medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor, como hijo propio;

IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;

V. Que el solicitante de la adopción demuestre un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y

VI. Que ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud.

Estas mismas cualidades se exigirán a quien adopte conjuntamente.

La autoridad velara para que el adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos.

En cuanto a lo que se refiere a los requisitos es considerable mencionar que es como una garantía de que el menor va a quedar en buenas manos y que no va a recibir malos tratos, al contrario tendrá un buen desarrollo humano.

Se habla de que dicha filiación debe ser benéfica para el menor, en este caso se van analizar las circunstancias personales, físicas, psicológicas, emocionales y sociales del o los adoptantes, con el fin de comprobar de que son personas honestas, aptas para adoptar y así salvaguardar el interés superior del menor. También mencionar que la actual legislación nos exige una cierta edad del o los adoptantes así como la existencia de una diferencia entre este y el adoptado. Y por último hacer mención de otro requisito importante el de comprobar medios suficientes y esto es básicamente el tener los medios económicos para poder darle educación, casa, vestimenta, alimentos, darle un buen cuidado al menor y así tenga un óptimo desarrollo humano dentro de la familia del o los adoptantes.

Las condiciones o requisitos para llevar a cabo dicha adopción pueden ser diferentes en los demás países, pero sus fines y objetivos siempre serán los mismos.

2.5.1. NACIONALES.

Actualmente el Código Civil para el Distrito Federal exige a las personas que desean adoptar una serie de requisitos de fondo, los cuales deben de cumplirse, dichos requisitos se exhiben ante la institución de beneficencia pública en importante mencionar que esta etapa es denominada como el procedimiento administrativo, después de presentar dichos requisitos se procede ante el Juez de lo Familiar quien es el responsable de otorgar la

adopción, esta fase es denominada como el procedimiento judicial. Dichos procedimientos antes mencionados serán analizados mas adelante.

De acuerdo con el Código en su artículo 397, los requisitos de fondo son:

1) El adoptante (hombre o mujer, soltero o casado o unido en concubinato) debe de ser mayor de 25 años.

2) Debe de existir una diferencia de 17 años entre el adoptante y el adoptado.

3) El adoptado debe de ser un menor de edad o incapacitado.

4) El adoptante deberá de acreditar tener solvencia moral y social para así procurar una vida adecuada y estable al adoptado, como también tener los medios económicos – materiales para atender las necesidades del adoptado (subsistencia, educación vestimenta, etc.).

5) Y que la adopción sea en beneficio del adoptado, atendiendo a su interés superior (protección y beneficio de su persona y bienes).

6) Comprobar que ninguno de los adoptantes tengan antecedentes penales o se encuentre pendiente su proceso penal por delitos contra la familia o sexuales.

La valoración de estas calidades la deberá de hacer el juez de lo familiar, quien decreta dicha Adopción.

Los requisitos de forma que hay que cubrir se constituyen por:

1.- La creación de un vínculo jurídico: Es la expresión de la libre voluntad del adoptante y adoptado

2.- Un acto judicial: En este caso sería la sentencia firmada por el juez de lo familiar que sanciona y autoriza la adopción.

3.- El consentimiento: De quien o quienes ejerzan la patria potestad del menor (padre o madre, tutor o Ministerio Publico)

4.- **El procedimiento:** El cual deberá de tramitarse de conformidad con las disposiciones del **Capítulo IV: De la Adopción, del Título XV de la Jurisdicción Voluntaria del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

5.- **El registró:** Del acta de adopción correspondiente en el Registro Civil, con la comparecencia del adoptante. En el acta debe aparecer la anotación de los generales (nombres, apellidos y domicilio) del adoptante y adoptado, así como de las personas que otorgaron su consentimiento y de los testigos, además de la inserción de los datos esenciales de la resolución judicial definitiva que autoriza la adopción.

De acuerdo a la legislación civil se entiende lo siguiente:

Que la Institución de la adopción es un acto de naturaleza jurídica que solo puede llevarse ante un Juez de lo Familiar y este mismo autorizara dicha adopción siempre y cuando el adoptante haya cumplido con todos los requisitos y formalidades legales establecidas para tal efecto. Habiendo causado ejecutoria tal resolución, la adopción queda consumada y por lo tanto es irrevocable.

También se puede decir que la adopción es un acto jurídico bilateral ya que para su validez se requiere del acuerdo de voluntades tanto del adoptante como del adoptado (si es mayor de 12 años) o de los que ejerzan la patria potestad (padre o madre) o de sus representantes o el Ministerio Publico cuando carezca de padres ni tutor, ya autorizada la adopción, dicha resolución judicial que la acredita será enviara por parte del Juez de lo Familiar al Juez del Registro Civil para que levante y realice el registro del acta correspondiente, cabe mencionar que la falta del registro de adopción no quita a esta sus efectos legales, siempre y cuando se haya llevado conforme a las disposiciones de ley, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 85 del Código Civil para el Distrito Federal.

2.5.2. EXTRANJEROS.

Otra medida fundamental en los últimos tiempos ha sido la adopción internacional, la cual es realizada por ciudadanos de otro país que no residen en el territorio nacional, dicha adopción se registrará a lo dispuesto por los tratados internacionales los cuales ya han sido ratificados por el estado mexicano

“Cabe mencionar que además de los requisitos ya mencionados y analizados se necesita:

1. Autorización expedida a los presuntos adoptantes por parte de la autoridad correspondiente del país en el cual tienen su domicilio habitualmente.
2. La autorización de la autoridad correspondiente, por parte del país donde tienen su domicilio habitual los presuntos adoptantes, para que el menor que adopten ingrese y resida en dicho país, buscando con ello la seguridad jurídica y bienestar del menor adoptado.”⁴⁰

En la adopción por extranjeros, el adoptante, aunque también es ciudadano de otro país pero que reside permanentemente en el territorio mexicano, este se rige por las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimiento Civiles Locales. Cabe hacer mención que en esta adopción se aplica un principio que está en el artículo 13 fracción II del ordenamiento civil, el cual dice: El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal.

“A efecto de llevar a cabo la adopción de un menor o de un mayor incapacitado mexicano, por parte de un extranjero, se seguirá por la vía de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”⁴¹

Como se pudo observar en cuanto a los requisitos exigidos a los extranjeros son los mismos que la ley exige a las nacionales para que puedan

⁴⁰ SALDAÑA PÉREZ, Jesús, Estudios sobre Adopción Internacional, 2001. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/8.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/8.pdf). pág. 121, 10 de marzo del 2013. 18:30 pm.

⁴¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al, op. cit.*, pág. 260.

consumar su proceso de adopción y así el menor pueda ingresar al seno de una familia, aparte de que es una magnífica medida para así poder lograr un bienestar infantil y darle protección al menor adoptado.

2.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN.

Dicho procedimiento se lleva ante un órgano administrativo, este inicia desde que se tienen que acreditar los requisitos exigidos en el artículo 397 del Código Civil para el Distrito Federal, dichos requerimientos así como los trámites administrativos será realizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de llevar a cabo el proceso de adopción.

Cabe hacer mención que propiamente en el capítulo de adopción no señala un procedimiento específico para llevar dicha filiación, pues no solamente la adopción procesalmente hablando se lleva ante el órgano jurisdiccional sino que también contempla que dicho acto filiación se llevara ante un órgano administrativo.

Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Fracción I, segundo párrafo: Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar los trámites de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia directamente o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrá realizar la Secretaria de Salud, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de llevar a cabo la adopción nacional.

“1.- Los presuntos adoptantes podrán acudir por si o mediante oficio que gire el juez de lo familiar donde se hayan radicado las diligencias de adopción,

solicitando se practique a los interesados los estudios de referencia. Estos habitualmente se aplican por el personal capacitado del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, practicando en primer término el estudio socioeconómico, a fin de conocer la dinámica familiar de los promoventes y de quienes integran el núcleo familiar de estos y su nivel socioeconómico; para tal efecto, se debe tocar los siguientes puntos.

Datos de identificación, motivo de estudio, integración familiar, historia y relaciones familiares; noviazgos, matrimonio, planeación familiar, motivación y manejo de la adopción. Condiciones laborales y económicas, condiciones de casa habitación y diagnóstico social.

Estudio Psicológico:

Ficha de identificación, antecedentes de los solicitantes, motivación para la adopción, manejo de la adopción, dinámica de matrimonio, características o rasgos de personalidad de los solicitantes, conclusiones, recomendaciones y diagnóstico psicológico.

2.- Una vez agotados los temas a tratar en dicho estudios, los mismos son enviados al juez de lo familiar que lo solicito o en su caso a los presuntos adoptantes a fin de que lo presenten en las diligencias de adopción para que se acuerde lo que en derecho proceda.”⁴²

Básicamente este trámite se lleva ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o institución de beneficencia o asistencia social pública o privada, como se puede ver este proceso en si solo es el estudio socioeconómico que se le hace al adoptante y así acreditar que es una persona de buenas costumbres y comprobar que tiene medios suficientes para la subsistencia del menor, cabe mencionar que a pesar de que dicho requisito viene contemplado en el artículo 923, Fracción I, segundo párrafo del Código

⁴² ESPINAL PIÑA, Irene Ivonne, *et al*, Estudios sobre Adopción Internacional, 2001. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/8.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/8.pdf). págs. 141 y 142, 10 de marzo del 2013. 20:00 pm.

de Procedimientos para el Distrito Federal también es muy importante aludir que este trámite viene plasmado en el artículo 397 del ordenamiento civil para el Distrito Federal, y por lo tanto es como consideramos que este trámite realizado por el adoptante es parte Proceso administrativo.

2.7. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN.

Actualmente se ha subestimado y menospreciado el Procedimiento Judicial de la adopción, pues se considera por algunos sectores que como se lleva en la vía de jurisdicción voluntaria no representa ninguna complicación ni relevancia, pero algo que se debe de hacer notar es que la regulación de este procedimiento se encuentra en diversos ordenamientos de tales países, ya que para poder conocer y entender el proceso de adopción es necesario conocer a fondo su normatividad,

El artículo 403 del Código Civil para el Distrito Federal menciona que la adopción es un Procedimiento Judicial, y que dicho procedimiento para llevar a cabo la adopción estará sujeto a lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, este se inicia desde que se acreditan los requisitos exigidos en el artículo 397 del ya citado ordenamiento Civil, el Procedimiento Judicial para la adopción se lleva a cabo por la vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juez Oral en Materia de lo Familiar competente, de conformidad con las normas señaladas en el Título décimo quinto de la Jurisdicción Voluntaria, Capítulo IV de la Adopción, en los artículos 923, 924 y 925, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De acuerdo al artículo 923 del ya citado ordenamiento, dicho Procedimiento inicia con la realización de una promoción inicial, con los requisitos exigidos en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la cual el adoptante deberá mencionar si se trata de adopción nacional o internacional, así como expresar el nombre y edad del

menor o incapacitado que se pretenda adoptar, así como el nombre y domicilio del o las personas que ejercen sobre el la patria potestad o en su caso de la institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y en este caso se debe presentar una constancia oficial del tiempo de exposición, de la sentencia que haya determinado la terminación de la patria potestad o que por consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que decrete la pérdida de este derecho, esto previsto en el artículo 444 fracción V del Código Civil para el Distrito Federal.

“En cuanto a la adopción de niños abandonados y recogidos por casas de asistencia social públicas o privadas, legalmente constituidas o por particulares, debe esperarse que transcurran tres meses para promover, por vía separada, la pérdida de la patria potestad de los padres. Una vez que sea obtenida y exhibida la sentencia ejecutoriada que la decrete, se procederá a la adopción. El solicitante puede tener en depósito al abandonado hasta que transcurra dicho lapso.”⁴³

Así como anexar el certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor. Ya en el auto admisorio que recaiga la solicitud inicial de adopción, el Juez señalara día y hora para celebrar la audiencia, dicha actuación deberá desahogarse dentro de los diez días siguientes.

Cabe señalar que rendidas todas las constancias exigidas en el artículo 923 y de acuerdo a lo que establece el artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y haber obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, el Juez de lo Familiar deberá resolver dentro del tercer, todo lo que proceda sobre la adopción, es importante mencionar que el consentimiento por parte de las partes en la adopción, causa una sentencia ejecutoriada. Dicho precepto tiene su fundamento legal:

Artículo 924 CPCDF. *Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de*

⁴³ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, Derecho de familia, edición revisada y actualizada, editorial Oxford, México, 2005, págs. 256 y 257.

las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.

La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria.

“Rendidas las pruebas para demostrar que se han llenado los requisitos que para que tenga lugar la adopción exige el Código Civil y el de Procedimientos Civiles y después de que se ha obtenido su consentimiento de las personas que ejercen su patria potestad sobre el menor ante la autoridad judicial, el juez deberá resolverlo dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.”⁴⁴

Artículo 925. *Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velara para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez.*

El anterior artículo menciona que el procedimiento de adopción una vez iniciado el juez debe vigilar que todas las actuaciones sean continuas y que por ningún motivo deberá de ser interrumpidas y que el será el encargado de dirigir y estar presente en cada una de las audiencias que se lleven a cabo en el proceso y que por ningún motivo podrá delegar dicha obligación a otra persona, en caso de que el Juez incumpliera con esta obligación será total responsabilidad de él.

Después de que la resolución del Juez Oral en Materia de lo Familiar haya aprobado dicha adopción, este enviara copias de las diligencia al Juez del Registro Civil para que levante y haga la inscripción del acta correspondiente,

⁴⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio, *op. cit.*, pág. 683.

esta actuación deberá realizarse dentro de los tres días que causo ejecutoria, todo esto de acuerdo al artículo 84 del CCDF.

“Esta acta será como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la ley expida para los hijos consanguíneos artículo 86 CCDF. Para tal efecto se seguirá lo dispuesto por el artículo 58 CCDF, respetando los datos ya existentes en el acta original de nacimiento, solo cambiando el nombre y domicilio de los padres y el de los abuelos, artículo 59 CCDF. También se harán las anotaciones en el acta de matrimonio, la cual quedara reservada, lo cual significa que no se publicara ni se expedirá constancia alguna que revele el origen de la adopción, que permita detectar que el menor es adoptado, artículo 87 CCDF.⁴⁵

Por lo tanto se puede decir que con el cumplimiento de los requisitos así como la exhibición de las constancias que exige la ley, el Juez tiene la obligación de dictar una sentencia en la cual puede aprobar o denegar la adopción, también podemos decir que de acuerdo a la doctrina es un proceso rápido pero que en la actualidad es muy tardado, ya que no respetan los términos que se exigen en la ley.

2.8. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN.

La adopción produce los siguientes efectos jurídicos, cabe señalar que el artículo 395 del Código Civil para el Distrito Federal solo señala los efectos para la Adopción Plena, ya que la simple hoy en día ya no se lleva a cabo además de que se encuentra derogada, pero aun así se mencionan algunos de sus efectos.

⁴⁵ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, quinta edición, editorial Porrúa, México, 2004, pág. 249.

1) Adopción Simple.

- a) Da lugar al parentesco civil en primer grado, pero solo entre el adoptante y el adoptado
- b) Adoptante y adoptado cuentan con los mismos derechos y obligaciones.
- c) No surge ninguna relación de parentesco entre el adoptado y los familiares del adoptante, ni entre este y los parientes del adoptado.
- d) No destruye los lazos del parentesco consanguíneo del adoptado respecto de su familia de origen.
- e) La adopción es un impedimento de matrimonio entre el adoptante y el adoptado.
- f) Mientras dure el vínculo el adoptante no deberá tener ninguna relación con los parientes del adoptado, ni este con los del adoptante.

2) Adopción Plena.

- a) Crea una relación de parentesco consanguíneo,
- b) Este tipo de adopción si rompe con los lazos del parentesco consanguíneo del adoptado respecto de su familia de origen
- c) El adoptado adquiere el nombre y apellidos del adoptante
- d) El adoptado tiene derecho a recibir del adoptante y de sus parientes alimentos
- e) El adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones en relación a los demás miembros del adoptante hasta el cuarto grado
- f) El adoptante tiene derecho a ejercer sobre el adoptado la patria potestad y la tutela.
- g) Los efectos en esta adopción son definitivos, por dos razones no hay impugnación ni revocación por parte del adoptante.
- h) El Registro civil después de haber recibido las copias de diligencia por parte del juez que otorgo dicha adopción tendrá la obligación de levantar

un acta de nacimiento y además se abstendrá de dar información alguna sobre los antecedentes del adoptado.

Por lo tanto se puede decir que la figura de la adopción es una medida excelente para todos aquellos menores que actualmente se encuentran en desamparo, abandonados y que no cuentan con una familia que les de protección, amor y apoyo para que así puedan lograr un bienestar y un buen desarrollo humano, en la actualidad el tipo de adopción que se practica es la Plena, ya que la simple ha quedado derogada del Código Civil para el Distrito Federal.

La adopción la podemos definir como un acto jurídico el cual se da por el mutuo consentimiento de las partes, es decir, adoptante y adoptado este por medio de su representante (padre, tutor o el ministerio público en caso de que no se conociera el origen de sus padres), dicha adopción será aprobada por medio de una resolución judicial emitida por un Juez de lo Familiar, esto se da después de que el adoptante ya cumplió con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por el Código Civil del Distrito Federal, de dicho acto se desprende un vínculo consanguíneo que a su vez genera derechos y obligaciones, y el adoptado ingresa a la familia del adoptante como un hijo más y se rompe todo tipo de lazo consanguíneo que existía entre el adoptante y sus familiares de origen.

Es importante mencionar que esta adopción es la que se lleva a cabo por nacionales, ya que la adopción llevada por extranjeros será analizada más adelante.

CAPITULO III

LA ADOPCION EN EL ASPECTO INTERNACIONAL.

Actualmente cuando no es posible o recomendable dar en adopción a un menor a ciudadanos nacionales, existe una alternativa, permitir que la adopción se lleve a cabo por personas que radican en un Estado extranjero, siempre y cuando se lleven a cabo todos los tramites especiales que garanticen la mayor protección para el menor.

Cabe señalar que dicho tema ha sido de gran interés para la comunidad internacional, a la que le preocupa el desarrollo armónico de aquel niño que no pudo disfrutarlo con su familia consanguínea o con una familia alterna en su Estado de origen, y con esta medida el menor pueda disfrutar de un buen bienestar en el seno de una familia que radica en otro Estado.

Es por eso que en la actualidad varios países están unidos y a su vez han creado convenciones internacionales en las que se han establecido medidas para garantizar que las adopciones internacionales cumplan con los fines que son el salvaguardar el interés superior del niño y el respetar sus derechos fundamentales, todo esto con el fin de evitar el tráfico o venta de niños, es por eso que el objetivo principal de las convenciones es la cooperación entre los Estados para así velar por el respeto de los derechos de los menores.

3.1. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Es aquella que promueven los extranjeros que residen habitualmente fuera del territorio nacional o por mexicanos con residencia permanente fuera del Estado Mexicano.

Cabe señalar que “...esta institución responde al conjunto de reglas a que deben de someterse los extranjeros cuando desean llevar a cabo una adopción en nuestro país. Dichas reglas permiten la congruencia de nuestra legislación con las convenciones internacionales de las que México es integrante.”⁴⁶

Este tipo de adopción tiene por objetivo integrar a un menor mexicano o mayor incapaz a una familia extranjera o nacional que radica permanentemente en otro país. Es importante mencionar que dicha adopción se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, así como por los tratados ratificados por el Estado Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De igual forma es muy importante distinguir la adopción internacional y la adopción hecha por extranjeros.

En la primera es primordial destacar que el adoptante es ciudadano extranjero o ciudadano nacional que radica permanentemente fuera de la República Mexicana y en la segunda el adoptante aunque también es ciudadano extranjero, la diferencia es que este habita dentro de la República Mexicana y dicha adopción se rige de acuerdo al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

En cuanto al procedimiento que deben de llevar los extranjeros se puede mencionar que tiene características muy especiales derivadas de la diversidad de sujetos que en ella participan con su propio estado jurídico, se trata de un acto jurídico el cual no se limita o agota en su constitución sino al contrario crea un estado permanente de vida.

Por lo tanto es primordial señalar que por una parte se tienen las formalidades necesarias para la constitución del acto jurídico y por otra parte las normas que van a regular dicho acto así como sus efectos.

⁴⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al. op. cit.* pág. 258.

Tratándose de extranjeros con residencia permanente en el país, ellos solo deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes y sin la necesidad de presentar algún testigo y para los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica así como presentar un certificado de idoneidad expedido por autoridad competente en su país de origen y que este acredite que el solicitante es una persona apta para adoptar, exhibir constancia de que el menor que al que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir en dicho país una vez cubierto los trámites administrativos ya mencionados ante el Juzgado de lo Familiar se podrá tramitar la adopción. Ya otorgada dicha filiación internacional otorgada en el Estado mexicano surtirán sus efectos en el extranjero.

Con lo antes mencionado esta filiación se presenta como una alternativa de brindarles una familia a todos aquellos menores que están abandonados en instituciones de beneficencia pública, y así puedan estar en el seno de una familia y así mismo gocen del amor que se proporciona en una familia el cual no lo pudo lograr en su familia de origen.

3.1.1. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN MÉXICO.

Actualmente en el Estado Mexicano tanto a nivel nacional como local existe un gran número de menores en total desamparo, que no tienen el apoyo y protección de sus padres por diversas cuestiones y que son abandonados, unos a la calle u otros son entregados a instituciones encargadas para el cuidado de éstos, a la espera de la adopción ya sea por ciudadanos nacionales o extranjeros, cabe mencionar que dichos adoptantes residen habitualmente fuera del territorio mexicano, dicha filiación será tratada en este capítulo.

“Por lo que respecta a México, es hasta la década de los ochenta que se inicia un movimiento considerable en las adopciones internacionales, aunque en menor número con respecto a otros países de América Latina. Según

información proporcionada por el National Council for Adoption, en el periodo de 1985 – 1995 se concluyeron 1275 adopciones con Estados Unidos.”⁴⁷

Por lo que se puede observar la cercanía que tiene con este país ha propiciado que sus ciudadanos realicen adopciones en el Estado Mexicano, aunque este propósito en algunas ocasiones no se realiza con apego a las disposiciones legales ya existentes. Es necesario mencionar que en los últimos años han llegado solicitudes de adopciones de otros países, esto de acuerdo al Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

“Refiriéndonos a la ley aplicable para constituir la adopción internacional, según la legislación interna mexicana, es necesario diferenciar dos momentos: *el constitutivo de la adopción* y *el propio de la adopción* (se trata de los efectos que produce la adopción. El *momento constitutivo de la adopción* implica otros supuestos: *la forma* que asumirá la adopción y *la capacidad* para adoptar y ser adoptado.”⁴⁸

Respecto a *la forma* este se vincula con el lugar donde se realiza la adopción del menor, en este caso en el Estado nacional y en cuanto a lo referente a *la capacidad*, esta se entiende como el domicilio de cada uno de los intervinientes: los padres biológicos que consienten la adopción, el del adoptante y el del adoptado. Y por este último caso como ya se mencionó con anterioridad, es la residencia habitual por tratarse de un menor sin la capacidad de adquirir domicilio. La ley que se aplica es la de la residencia habitual del adoptado, es la que rige la adopción, así como las relaciones del adoptado y adoptante.

Por lo tanto si los ciudadanos extranjeros desean adoptar en México, es necesario que presenten una serie de permisos y constancias, exhibir una

⁴⁷ CARDENAS MIRANDA, Elva Leonor, Estudios sobre Adopción Internacional, 2001. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/4.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/4.pdf). pág. 41, 15 de julio del 2013. 14:00 pm.

⁴⁸ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *et al.*, Derecho Internacional Privado, editorial Oxford, México, 2000, pág. 176.

autorización o permiso expedido por la Secretaría de Gobernación así como acreditar su estancia legal en el país.

1. Es importante mencionar que los extranjeros que pretendan adoptar no necesariamente deben de habitar en el territorio nacional, ya que los que tienen su residencia en el extranjero deberán de presentar un certificado de idoneidad que será expedido por autoridad competente de su país de origen, dicho certificado deberá acreditar que el solicitante es una persona apta para adoptar, acreditar su solvencia moral y económica, también deberá presentar una constancia en la que se le permita la entrada y residencia permanente al menor en el estado de origen del adoptante y por ultimo recibir la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de adopción.
2. Y también los extranjeros que tienen la intención de adoptar en territorio nacional se tienen que apegar a lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal así como a las convenciones en las que México es parte, no solo se tienen que presentar constancias o certificados para acreditar si son personas aptas para adoptar, todas estas medidas se toman en beneficio del menor, ya que lo que se procura es el interés superior del niño y que le sean respetados sus derechos.

Cabe destacar que la adopción es un tema trascendental y urgente en el ámbito internacional, por eso es que los países se han unido y han creado varios convenios internacionales los cuales van a regular dicha figura, en la actualidad existen tres principales convenios normativos que fijan a la ley aplicable, tanto a la constitución así como a sus efectos de la adopción. De los convenios ratificados por México destacan los siguientes:

a) La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.

b) La Convención de la Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

c) La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

3.2. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

La preocupación que se ha generado hace unos años a causa de dar en adopción a los menores a personas extranjeras es lo que ha motivado a los países a crear Convenios Internacionales los cuales contienen derechos y obligaciones para los adoptantes así como para los adoptados, es importante mencionar que en dichos cuerpos normativos el principal objetivo es el velar por interés superior del menor.

Cabe hacer mención que dicha Convención antes de ser creada tuvo sus antecedentes:

- a) Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 conformada por 5 artículos.*
- b) Declaración Universal de los Derechos de los Niños de 1948 conformada por 30 artículos.*
- c) Declaración de los Derechos del Niño de 1959 conformada por 10 artículos.*

Esta Convención internacional en materia de adopción es el primer instrumento jurídico a nivel internacional, el cual engloba todos los derechos humanos, como lo son: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. El 20 de noviembre de 1989 se aprobó en el seno de las Naciones Unidas la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, dicha es obligatoria para todos los países que forman parte de ella. Dicho convenio fue creado para velar por todos los derechos, así como para el cuidado y protección de los niños y niñas, ya que los menores necesitan de cuidados especiales, otro de los objetivos fue que sus derechos humanos fueran reconocidos a nivel mundial.

La actual Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños está conformada por 54 artículos, dicho convenio define los derechos humanos básicos que disfrutaran los niños como son:

- a) protección contra influencias malas.
- b) malos tratos por parte de sus padres y en nuestro caso por padres adoptivos.
- c) a la explotación.
- d) así como a la plena participación en la vida familiar.

Es importante mencionar que en esta convención se consagran cinco principios fundamentales los cuales son:

1. La no discriminación.
2. La dedicación al interés superior del niño.
3. El derecho a la vida.
4. La supervivencia y desarrollo humano.
5. El respeto por los puntos de vista del niño.

“Uno de los aspectos más sobresalientes de la Convención es que es integral, es decir en ella no se separan los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales y por tanto es como se establecen cuatro grupos de derechos: supervivencia, protección, desarrollo y participación. Dentro del grupo de derechos de protección se encuentra el derecho de los niños privados de su medio familiar a recibir protección especial y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado teniendo en cuenta el origen natural del niño.”⁴⁹

En dicho instrumento jurídico es importante mencionar que solo tres artículos están relacionados con la adopción, dichos artículos son el 20, 21 y el 35 este último se relaciona con el artículo 21 y habla sobre el tráfico de menores.

⁴⁹ CARDENAS MIRANDA, Elva Leonor, *op. cit.*, pág. 34.

De lo anterior se desprende lo que se establece en el artículo 20:

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección especial del Estado.*
2. *Los Estados Parte aseguraran, de conformidad con sus leyes nacionales otros tipos de cuidado para esos niños.*
3. *Entre sus cuidados figuraran, entre otras cosas la colocación en otra familia, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.*

De lo anterior se desprende que la adopción en la actualidad es considerada como una de las opciones posibles para así lograr el bienestar social del infante, en virtud de que una vez agotada la posibilidad de que el menor se reintegre a una familia, hay que encontrar una solución de cuidado alternativo.

“Entre las soluciones de cuidado alternativo que hay, existen las siguientes: *los hogares de guarda o el acogimiento, la tutela, la kafala*”⁵⁰

En este tenor diremos en que consisten las anteriormente nombradas soluciones de cuidado alternativo.

a) LOS HOGARES DE GUARDA O EL ACOGIMIENTO: Esta medida consiste en la colocación del menor en un hogar de guarda y que es supervisada por los servicios sociales y que frecuentemente implica una compensación económica para cubrir los gastos adicionales.

b) LA TUTELA: En casos específicos, el proceso legal que se lleva a través del cual se designa a una persona por lo general un familiar para que se haga responsable del niño y de sus cuidados hasta que éste alcance la mayoría de edad.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 35

c) LA KAFALA: Es una forma de cuidado establecido por la ley islámica, reconocida legalmente y considerada definitiva. Según la kalafa el niño no adquiere el apellido de la familia que lo acoge ni derechos hereditarios, de conformidad con el precepto de la ley islámica, según el cual los lazos de sangre no pueden modificarse.

Y por lo tanto estas son medidas de cuidado alternativo que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños prevé para los niños que no logran ser adoptados o que se encuentran abandonados todo esto con el fin de lograr un bienestar en el menor y así puedan gozar de una adecuada protección especial por parte de la familia que lo adopta.

En el artículo 21 establece que en los Estados en los que se permite la adopción, éstos cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible y de que sea tramitada ante autoridades competentes.

Es muy importante hacer mención que dicho artículo ha sufrido modificaciones ya que antes señalaba que se tenía que facilitar el trámite de la adopción y estas facilidades ocasionaron que en los años ochenta se cometieran varios abusos en la práctica de la adopción internacional y se optó por modificar el texto de dicho artículo, el cual dice que son los Estados los encargados de garantizar que dicha filiación se lleve ante autoridad competente y se realicen todos los trámites necesarios a fin de satisfacer el interés superior del niño y sea de consideración primordial en cualquier adopción.

El texto final del artículo 21 señala expresamente.

Los Estados que reconocen y permiten el sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velaran por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las cuales determinaran con

arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores, y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño objeto de adopción en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción por personas que residan en el mismo país;

d) Adoptaran todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción por personas que residan en otro país la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

De lo anterior se puede interpretar que en dicho artículo se obliga a los países que forman parte de este convenio a velar, vigilar, garantizar que la adopción se lleve ante las autoridades competentes así como su procedimiento, ya que el principal objetivo es el interés superior del menor, ya que el facilitar la adopción a personas extranjeras es el darle una oportunidad al menor de tener una familia y esta a su vez proporciónale protección y cuidados.

Así mismo, es de singular importancia hacer mención que este artículo tiene relación con el artículo 35 de esta convención, dicho artículo obliga a los estados parte a crear medidas de seguridad a fin de evitar el secuestro o el tráfico de menores.

“A pesar de la generalidad con la que este tratado aborda la adopción, sus disposiciones son de gran importancia, no solo por la aceptación que se logró en una gran cantidad de países, sino porque este tratado inspiró a otros que desarrollaron el trato a la adopción. Los tratados que en seguida explicamos se derivan de la Convención de la ONU.”⁵¹

Es preciso mencionar que de esta normatividad internacional sobre adopción, se sembraron bases para así dar origen a otros convenios internacionales sobre la materia, dichos convenios son:

- 1) La Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 2) La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes sobre Adopción Internacional.

3.3. CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Independientemente de que en la década de los ochenta se haya creado la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, el incremento de adopciones a nivel internacional trajo consigo muchos problemas de índole legal, social y psicológico, por ello se puede decir que el único antecedente que se tiene sobre esta normatividad es la Convención sobre los Derechos de los niños, ya que de ahí se tomaron bases para dar origen a este tratado así como también se incorporaron algunas ideas de la Declaración de las Naciones

⁵¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *et al, op. cit.*, pág. 178.

Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y bienestar de los niños.

La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional la cual se elaboró el 29 de mayo de 1993, dicha convención deriva del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, y en gran medida retoma los principios que vienen contenidos en los artículos 20 y 21 de la Convención Internacional sobre los derechos de los niños, cabe recordar que estos artículos fundamentan el interés superior del niño, la subsidiariedad de la adopción y la comunicación, así como la cooperación entre las autoridades del país de origen del niño y las autoridades del país de su recepción. Es preciso decir que el ámbito que regula esta Convención es más amplio que la Convención Interamericana ya que se concentra en normas uniformes tendientes a regular las adopciones internacionales, pues procura evitar la sustracción, venta y tráfico de menores, así como el darle más valor y reconocimiento a las adopciones internacionales.

“En México, la Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994 y el Decreto de Promulgación se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 24 de octubre de 1994. De esta manera nuestro país se convirtió en el primer país en América latina en ratificar este convenio internacional e iniciar su vigencia.”⁵²

Cabe mencionar que en el artículo 1 señala los objetivos de este Convenio, dichos propósitos son los siguientes:

a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto de los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;

⁵² CARDENAS MIRANDA, Elva Leonor, *op. cit.*, pág. 37

b) Instaurar un sistema de cooperación entre los estados contratantes que aseguren el respeto a dichas garantías y, en consecuencia prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;

c) Asegurar el reconocimiento de los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el convenio.

El principio del *Interés superior del niño* implica que todas las medidas concernientes a los niños que vaya a tomar las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades, tendrán en consideración primordial que se atenderá el respetar los derechos e intereses de los menores.

En cuanto al sistema de cooperación de dicha convención, compromete a los estados a contar con normas de carácter procesal así como la cooperación administrativa para procesar las relaciones entre los Estados de que son originarios los niños y los Estados de acogida, esto con el fin de obtener más adopciones y asimismo asegurar el bienestar de los niños.

Asimismo, los estados que son parte de este instrumento internacional se comprometen a reconocer todas las adopciones realizadas en su territorio con apego a esta Convención incorporando la figura de la autoridad central, el juez, quien se encargara de velar que se cumplan todos los requisitos que se consideran indispensables para la protección de los niños así como también se lleve a cabo el debido proceso. Dicha Convención señala algunas condiciones para llevar a cabo la adopción, entre las más importantes están las siguientes:

1. Que el niño o niña son adoptables, que no habrá nada que se los impida siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el estado de origen del menor.
2. Que la adopción responderá y atenderá el interés superior del niño, esto quiere decir que dicha filiación tiene q ser benéfica para el menor.
3. Que la persona o institución que consientan la adopción ya han sido asesorados y que su consentimiento ha sido expresado libremente y que no ha habido pago alguno.

Además, para que la adopción que se llevó a cabo sea reconocida es necesario que las autoridades del Estado que aprobaron dicho vínculo, hayan comprobado que los padres son personas aptas para adoptar y que a su vez fueron asesorados y la misma autoridad debe confirmar que el niño está autorizado o no para entrar y residir en el Estado de destino. Es importante comentar que la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional contiene un procedimiento para constituir dichas adopciones internacionales, considera las siguientes reglas:

- | |
|--|
| - Los ciudadanos que deseen adoptar un menor de otro Estado deberán acudir a la autoridad central de su país de origen y llevar su solicitud a esta autoridad, en dicha solicitud expresaran su deseo de adoptar. |
| - Esta autoridad central del Estado de residencia de los solicitantes, va a estimar si los solicitantes son personas aptas para adoptar, después de esto dicha autoridad ya preparada enviara un informe a la autoridad central del lugar de residencia del menor. |
| - La autoridad central del Estado de origen del menor después de recibir la solicitud, va a elaborar un informe sobre el ambiente del menor, origen étnico, religión, cultura así como un dictamen en el que se establecerá si dicha adopción obedece al interés superior del niño. |
| - Dicho resultado será enviado a la autoridad central del Estado de origen de los futuros padres, pero procurando no revelar la identidad de los padres biológicos. |
| - Después de que la adopción ha sido aprobada las autoridades deberán realizar todos los trámites necesarios, a fin de que el menor obtenga la autorización para salir de su país de origen y así mismo la autorización para ingresar y residir en el país de destino o de origen de los padres adoptivos. |

Afortunadamente con estas Convenciones creadas por los países, como la presente, las cuales son necesarias para erradicar el grave problema que en la actualidad sigue vigente como lo es el tráfico de menores, la sustracción del menor para diferentes fines o que simplemente no se da cumplimiento a la finalidad de la adopción.

Por lo que es necesario crear instrumentos legales así como órganos de vigilancia más estrictos que vigilen que si se cumplan con los fines de esta importante figura del Derecho Familiar.

3.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

En esta Convención Internacional, derivada de las anteriores; se hace referencia a diversos supuestos de tráfico jurídico internacional y a su vez se realizan las conexiones para elegir la ley aplicable.

Esta convención fue creada el 2 de mayo de 1984 en la ciudad de la Paz, Bolivia, dicho Convenio está integrado por 29 artículos y fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 27 de diciembre de 1987 y publicada el día 6 de febrero de 1987.

Dicha Convención fue creada por los Estados americanos a fin de evitar los conflictos de leyes en materia de adopción, la presente es aplicable en los estados donde se contempla la adopción plena o legitimación adoptiva. Cabe señalar que el presente convenio tendrá su vigencia siempre y cuando el adoptado o el adoptante tengan su lugar de residencia en varios países, en este caso las leyes que se aplicaran son las del lugar de residencia del menor.

Entre las leyes aplicables en la presente convención se encuentran las siguientes:

1. Para determinar la Capacidad de ser adoptante, se fija la *ley de residencia del adoptante*.
2. Para el consentimiento del cónyuge del adoptante, la conexión se establece con *la ley de residencia del adoptante*.
3. Para la anulación de adopción, se recurre a la *ley del lugar de su otorgamiento*.
4. Para los requisitos de estado civil y edad del adoptante, se fija la *ley de residencia del adoptante*.
5. Para la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, la *ley de residencia habitual del menor*.

Cabe hacer mención que en dicha Convención en su artículo 8, también se maneja el secreto que debe existir para los menores el de no revelarles la identidad de sus padres biológicos, solo en el caso de saber los antecedentes clínicos del menor.

Dentro de la presente Convención es importante mencionar que su objeto es evitar el conflicto de leyes aplicables al acto jurídico de la adopción, solo está claro cuál es la autoridad o instituciones encargadas de autorizar una adopción.

Es menester señalar que para que quede completo el bloque de defensa de los niños se incluyan los Protocolos Facultativos, dichos protocolos son los siguientes:

- a) *Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en conflictos armados.*
- b) *Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.*

3.5. PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE LA ADOPCIÓN.

De la lectura de las convenciones así como de los demás temas de la adopción internacional antes mencionados, también se pueden observar ciertos principios internacionales ya plasmados por algunos autores, los cuales

deberán de regir toda adopción internacional, tomando en cuenta que estos requisitos van acompañados del propósito principal, el cual es la protección del mayor interés del niño o niña que han de ser adoptados.

Cabe hacer mención que son 11 principios pero el que será analizado en esta investigación es el Principio de *Seguimiento*, dicho principio se abordara más adelante.

1.- *Respeto a los derechos fundamentales del niño.*

En este principio se puede citar que en la Convención sobre los derechos de los niños enuncia una serie de derechos de los menores en su calidad de seres humanos, estos derechos son los siguientes: el menor tiene derecho a la vida, a su desarrollo, salud y educación, a un nombre a conocer sus padres y ser cuidado por ellos, etc., dichos derechos serán respetados y vigilados por su nueva familia.

También este precepto se encuentra depositado en el artículo 1º. de la Convención de la Haya, el cual señala como objeto de la Convención instaurar un sistema de cooperación entre los Estados para así garantizar el interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales que reconoce el Derecho Internacional.

Por lo tanto su principal finalidad de dicho principio es de que los menores que no pudieron tener un desarrollo humano e integral en su familia de origen lo puedan tener en su nueva familia, dicha familia será la encargada de respetar sus derechos como menores, de tratarlos como si fueran hijos propios y tendrán los mismos derechos que tienen sus otros hijos.

2.- *Control de las formalidades.*

En este caso, a cada País le corresponde señalar las formalidades que las personas que desean adoptar deberán de llevar a cabo, dichas formalidades serán administrativas o judiciales necesarias para llevar a cabo el proceso de

adopción, además de que dichos procedimientos deben de adecuarse a la ley aplicable en ese Estado, así como a las Convenciones.

“En vista del sistema federal de nuestro país, los requisitos que deben cubrir tanto el adoptado como el o los adoptantes, los procedimientos judiciales y los efectos de la adopción están regulados por las legislaciones locales. Para el traslado fuera de México de un menor adoptado, se requiere que el procedimiento de la adopción se haya realizado en los tribunales familiares.”⁵³

En este caso en el territorio mexicano se puede mencionar que el procedimiento judicial para llevar a cabo esta filiación se encuentra en el Código Civil para el Distrito Federal. Es de suma importancia hacer mención de que este principio tiene el control de las formalidades tanto administrativas como judiciales y que a su vez tiende a garantizar los mejores resultados de la adopción.

3.- *Intervención de autoridades competentes.*

En toda adopción internacional deben siempre intervenir organismos autorizados por los gobiernos de los Estados.

Cabe hacer mención que en la Convención de la ONU recomienda a los Estados esforzarse, para así poder garantizar la colocación del menor en una familia de otro país, dicha adopción debe efectuarse por medio de las autoridades u organismos competentes. Asimismo en la Convención de la Haya se hace mención de que cada Estado será el encargado de nombrar las autoridades centrales competentes para intervenir en la adopción.

Y por lo tanto la finalidad de éste principio será el velar que la adopción será observada, llevada a cabo y otorgada por las autoridades competentes de ese estado y a su vez serán los encargados de vigilar que se cumplan con los fines de esta institución.

⁵³ BRENA SESMA, Ingrid, Estudios sobre Adopción Internacional, 2001. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/6.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/6.pdf). pág. 85, 16 de julio del 2013. 20:40 pm.

4.- *Carácter subsidiario de la adopción internacional.*

Este principio se da cuando los niños que han de ser adoptados tienen que salir de su país de origen por que no hubo una familia que los adoptara. Y en este caso es cuando se dan dos casos de observación por parte del Estado de origen del menor así como del adoptante. Pues se podría considerar el beneficio de que estos permanecieran en el país donde han nacido y han crecido, rodeados de su ambiente, historia y hablando su idioma.

Pero por otro lado también podría resultar favorable el hecho de que el niño o niña fueran trasladados a otro país, tomando en cuenta que hay países en la actualidad que se han desarrollado notablemente.

La finalidad de este principio es lograr que el menor tenga un buen desarrollo humano ya sea en su país de origen o en territorio de su nueva familia, en este caso se da el carácter de subsidiario de la adopción internacional.

5.- *Igualdad en el trato.*

Este principio básicamente establece que el niño o niña que ingresa a otro país tiene que recibir el mismo trato que sus adoptantes, que no debería ser objeto de discriminación. Es por eso que no puede permitirse la salida del país a un menor para que reciba en el exterior un trato inferior al que recibirá en el suyo.

Por eso en las convenciones ya citadas recomiendan que en toda adopción internacional que se lleve, el juez que otorgara esta filiación deberá de conocer el derecho interno del país de los adoptantes y así decidir si concede la adopción o la niega, esto se realiza en beneficio del menor.

6.- *Certeza respecto a la situación legal del menor.*

Antes de iniciar un procedimiento de adopción, las autoridades competentes deben comprobar que la situación jurídica del menor en relación a

quienes tengan la patria potestad o tutela este perfectamente definida. Asimismo si el menor ha recibido maltrato o abandono por parte de sus padres adoptivos que se ordene separarlo de su agresor y a su vez llevar a cabo los trámites necesarios para establecer la pérdida de patria potestad o la tutela y a su vez decidir quién será su representante legal para conceder o negar la adopción.

7.- *Consentimiento libre e informado.*

Este principio habla de quienes ejercen la patria potestad o la tutela del menor deben de consentir o negar la adopción. Este principio habla de que ante la ausencia de los titulares de esos derechos, el consentimiento será expresado por la persona que ha acogido al menor durante seis meses y lo trate como hijo y en caso de no existir padres o algún tutor el consentimiento lo dará el Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, esta situación pasa en el territorio Mexicano.

8.- *Rapidez en los procedimientos.*

Durante los procedimientos tanto administrativos como judiciales de adopción los niños se encuentran en una situación incierta, ya que tal vez tendrán nuevos padres adoptivos o tendrán que regresar con sus padres de origen o bien en un último caso la institución de asistencia pública o privada en donde han estado reclusos, y el solo hecho de prolongar esta situación de incertidumbre no es conveniente tanto como para los adoptados como para los adoptantes. Por ello es recomendable que las autoridades competentes tanto administrativas como judiciales actúen con rapidez en los procesos, pero en la actualidad no pasa así.

Cuestión que actualmente no se ha trabajado, sin embargo debería de ser un punto clave en el trabajo del Gobierno Mexicano y por supuesto a nivel internacional.

9.- *Carácter no lucrativo de la adopción.*

Desafortunadamente este ha sido uno de los problemas más graves a nivel internacional, ya que existen personas que pagan importantes cantidades de dinero por un niño o una niña a padres que están en un situación de pobreza y por lo tanto, están dispuestos a dejar a sus hijos, estas actividades han generado el tráfico de menores constante y una grave violación a los derechos humanos de los niños.

Por lo tanto la adopción no debe de ser de carácter lucrativo, ya que el menor no es un objeto que se venda, es por eso que las autoridades internacionales deben de crear un mayor número de medidas para evitar este tráfico. Cabe mencionar que actualmente existen dos convenciones las cuales hicimos mención en líneas anteriores.

Es importante mencionar que en México existen personas que desean adoptar y por ello viajan a las provincias y llegan hasta ofrecer dinero por un menor, esto se da por lo difícil y tardado que resulta el adoptar, si bien es algo que está mal, ya que no es permitida la venta de menores, sin embargo esta actividad lucrativa se da ya que los padres adoptivos prefieren niños chicos.

10.- *Reconocimiento de la Adopción.*

Este es uno de los principales principios de las Convenciones Internacionales, ya que lo que se espera es que los países de recepción reconozcan las adopciones otorgadas en los estados de origen. Y que al menor que ingresa al país de recepción le sean respetados sus derechos y obligaciones, no ser objeto de discriminación y ser reconocido como hijo de esa familia del país de recepción.

11.- *Seguimiento.*

Y por último toca analizar el principio de *seguimiento* el cual es parte fundamental de la actual investigación. La adopción sin duda es una institución que da socorro a tantos menores que no tienen o que no cuentan con la

protección y los cuidados de una familia, cuyo fin es el bienestar del niño o la niña, pero en la actualidad ese bienestar no puede ser garantizado durante toda su niñez pero si un tiempo razonable hasta una cierta edad del menor, este principio en cita se llama *seguimiento*. Este principio sería una medida de vigilancia de la adopción, ya que no se tiene la seguridad de que ya que sea otorgada la adopción a dicha familia se vayan a cumplir con los fines de esta.

Y en el caso de las adopciones Internacionales tal seguimiento se presenta como una exigencia aun mayor, ya que el menor que es adoptado sale del país de residencia para trasladarse al país donde reside el adoptante.

Es de singular importancia mencionar que la Convención de la Haya hace mención de este principio y establece que el plazo que debería de aplicarse tal principio es de un año, pero el tiempo para realizar tal vigilancia es mínimo y se sugiere que se extienda. Tal es el caso de las adopciones internacionales en donde este principio se presenta como una exigencia ya que el menor sale del país de origen para vivir en el país del adoptante.

Por lo tanto es muy urgente que las autoridades tanto locales como internacionales se preocuparan por poner en práctica todos estos principios en especial el de *seguimiento* a todas las adopciones tanto nacionales como internacionales que se otorgan, con el fin de evitar el tráfico de menores y así poder cumplir los fines de la adopción, el cual radica en darle una familia a un menor que no la tiene, así como salvaguardar el Interés Superior del Niño.

CAPITULO IV

CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL GUBERNAMENTAL DE LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN.

En la actualidad, en el Estado Mexicano los adoptantes presentan los requisitos para adoptar, se llevan las formalidades correspondientes ante las autoridades competentes y por consiguiente el juez otorga la adopción, pero el problema es que después de que se otorga no se tiene la seguridad de que los padres adoptivos cumplan con los objetivos de dicha filiación, es de suma consideración recordar que uno de los principales objetivos de esta figura es el darle una familia a un menor que no la tiene para que así pueda tener un bienestar y desarrollo humano, y también hacer mención que la idea de esta supervisión a la adopción es tomada de un principio internacional, el cual ya fue citado en el anterior capítulo, dicho principio internacional se denomina *seguimiento*, motivo del presente capítulo. .

4.1. CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO.

Como ya se mencionó los fines de la adopción son el darle una familia a un menor que no la tiene en la cual recibirá todo el amor, cariño, alimento, sustento y sobretodo recursos materiales para que tenga un desarrollo académico, moral y emocional, con el fin de que el niño o niña tenga una vida productiva en todos los aspectos dentro de la sociedad, esto en atención del beneficio del interés superior del menor.

Cabe hacer mención que si el adoptante o los adoptantes no cumplen dichos fines de la adopción la principal consecuencia debería de ser la revocación de esta, pero es importante mencionar que una de las características de esta institución es que es irrevocable, la revocación solo

procedía en la ya derogada adopción simple, pero aun así es muy necesario que exista una sanción a los padres adoptivos que no cumplan con esta finalidad la cual es el bienestar del niño o niña que se ha de adoptar, dicha consecuencia sería desde la suspensión hasta la pérdida de la patria potestad que se tiene sobre el menor como lo marca el Artículo 444 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y por lo tanto quedaría sin efecto dicha adopción y por lo que se refiere al menor este debe ser acogido por alguna institución de beneficencia pública o privada.

4.2. PRINCIPIO INTERNACIONAL DE LA ADOPCIÓN *EL SEGUIMIENTO*.

Este principio de la adopción el cual se encuentra depositado en los convenios internacionales y en específico en la Convención de la Haya de 1993, de la cual ya se hizo mención y a su vez establece que dicha filiación que se da entre el adoptado y adoptante es trascendental, ya que el o los padres adoptivos le van a brindar ayuda, auxilio, apoyo, solvencia, cuidados, amor y sobre todo protección a los menores que no cuentan con una familia.

Cabe hacer mención que esta vigilancia deberá ser practicada después de que la autoridad aprueba o autoriza la adopción, dicho principio ordena vigilar y velar que se lleven a cabo los objetivos de dicha adopción, ya que de lo contrario, que se apliquen las medidas de protección necesarias, esta inspección es muy necesaria ya que las autoridades no cuenta con la seguridad de que el menor vaya a tener un estado de bienestar.

Es por eso que en este capítulo se propone la creación de un órgano o una figura de vigilancia de la adopción y que sea practicada en el Distrito Federal, dicha figura supervisara que se cumplan con los fines de este principio así como del acogimiento del menor.

Así como también es trascendental mencionar que dicho órgano de control deberá de tener su fundamento legal en el Código Civil para el Distrito Federal para así poder realizar sus funciones.

4.3. CREACION DEL ÓRGANO O FIGURA DE CONTROL GUBERNAMENTAL DE LA ADOPCIÓN.

La adopción es una figura muy importante cuya finalidad es lograr el bienestar del niño o niña adoptada y asimismo debe de ser trascendental para las autoridades de todos los Estados de la República que otorgan dicha filiación.

Es por ello que la adopción nunca ha sido un acto meramente privado, al contrario de una manera u otra siempre ha estado presente la autoridad pública ya que su finalidad es dotar al menor de un medio familiar distinto al suyo, uno que le permita tener un desarrollo como persona y es por eso que hoy en día existen muchos organismos dependientes de la administración pública encargados de la constitución de las adopciones, con esto se debe de despertar el interés del Estado sobre el futuro del menor que estará en el seno de la familia que lo adopto.

Es por eso que en este punto se propone que las autoridades del Distrito Federal logren instaurar, legitimar o fundar la creación de un órgano o figura de control gubernamental de la adopción, dicha figura jurídica tendrá el cometido de supervisar y velar por el bienestar del menor, dicha propuesta se realizo por qué el *principio de seguimiento* es algo que ya se practica en el ámbito internacional y ha dado un buen resultado a las adopciones que se otorgan y por lo tanto se sugiere la creación de un órgano o figura que realice esta tarea de *seguimiento* a la adopción del menor, dado que las autoridades no tienen la certeza de que los padres adoptivos cumplan con los fines de la adopción, hay que recordar que los menores son entregados a una nueva familia en la cual se

le va a procurar dar todos los cuidados y proyección que no tuvo con su familia de origen, pero también es importante que hoy en día existe actividades ilícitas en las cuales los menores son víctimas como la violencia, el abandono, el tráfico de menores y de órganos, es por eso que las autoridades mexicanas deben darse a la tarea de erradicar estos actos con medidas estrictas y eficaces y una de ellas es instaurar este principio internacional en el estado mexicano y en particular en el Distrito Federal.

Como ya se mencionó con anterioridad este *seguimiento* se realizara por un órgano dependiente del gobierno dicha labor será ejecutada una vez que el juez de lo familiar en el Distrito Federal haya aprobado la adopción, el juez tendrá la obligación de enviar copias de las diligencias al registro civil como lo marca el Artículo 405 del Código Civil Local, pero también tendrá el cargo de enviar copias de la sentencia y también una orden judicial a este órgano o figura de control gubernamental para que así pueda dar cumplimiento con los objetivos de este *principio de seguimiento* de la adopción, es primordial mencionar que en la orden judicial se exija que este *seguimiento* será realizado hasta un cierto tiempo (3 años), así como de manera periódica, cada 6 meses, el seguimiento o vigilancia de la situación en la que se encuentra el niño o la niña, el personal designado de realizar esta tarea deberá efectuar un informe en la cual deberá de constatar:

- ✓ Que el menor vive en muy buenas condiciones
- ✓ Como es el desenvolvimiento del menor en dicha familia,
- ✓ Si el menor acude a una buena escuela

Lo anterior se realiza con la finalidad de tener la seguridad de que se están protegiendo los intereses y derechos del menor.

Asimismo en caso de que dicho informe de la persona encargada de realizar la vigilancia sea todo lo contrario a los fines de la adopción, de inmediato se le hará saber al juez de lo familiar que otorgo dicha filiación para

que este a su vez dicte una sentencia o resolución jurídica para que se apliquen las medidas necesarias toda vez que no se están cumpliendo con el interés superior del menor, dichas medidas serian que se suspenda o se pierda la patria potestad que tienen los padres adoptivos sobre el menor, cabe recordar que la adopción plena es irrevocable.

Con la instauración de este órgano o figura de control de la adopción se tendrán beneficios como el tener un mejor control de esta institución tan importante en la cual cumplan y se protejan los intereses del menor.

Cabe hacer mención de que dicho principio internacional *seguimiento* ya se aplica en Jalisco, Nuevo León y Baja California, "...con el objeto de dar seguimiento a las adopciones Baja California (Artículo 398 del Código Civil de Baja California) da intervención a la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia para verificar que la adopción le ha sido benéfica al menor, Nuevo León (Artículo 398 del Código Civil de Nuevo León) señala también que se turne copia de la sentencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como el organismo encargado del seguimiento a la adopción del menor hasta por dos años y por ultimo Jalisco (Artículo 531 del ordenamiento Civil de este estado) indica que el encargado de darle el seguimiento será el Consejo de Familia por lo menos durante dos años a partir de que fue otorgada para así procurar que se cumplan con los fines de dicha filiación."⁵⁴

Como se puede observar en estos estados, ya existe este principio cuyo objetivo es el darle un debido seguimiento, ya que no se cuenta con la garantía de que después de que el juez otorga la adopción cumplan con los fines de ésta, es por qué la propuesta de dar origen a este órgano de control gubernamental, el cual se encargara de enviar personal designado al domicilio de la familia que acogió el menor y este a su vez asumirá la tarea de cerciorarse y de que se cumplan los fines de la adopción

⁵⁴ BRENA SESMA, Ingrid, Las Adopciones en México y algo más, 2005. [En línea]. Disponible: [www. Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf](http://www.Biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1794/7.pdf). pág. 64, 15 de octubre del 2013. 15:35 pm.

4.3.1. DENOMINACIÓN

Como ya se citó con anterioridad este principio internacional del cual es tema central en la presente investigación ya es practicado en algunos estados del territorio nacional, como lo son:

BAJA CALIFORNIA	Articulo 398 Código Civil de Baja California	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia
JALISCO	Articulo 531 Código Civil de Jalisco	Consejo de Familia
NUEVO LEON	Articulo 398 Código Civil de Nuevo León	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Y observar que en cada estado tienen un órgano u organismo especializado para realizar el seguimiento de todas las adopciones que se otorgan y a su vez tienen una denominación propia, y por lo tanto es vital que el órgano de control Gubernamental que será el encargado de darle el debido seguimiento a las adopciones que se otorguen en el Distrito Federal debe de tener un nombre propio, dicha denominación seria la siguiente **CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, dicho organismo será el encargado de supervisar que se cumplan con los fines de la adopción conforme a la ley, dicho organismo actuara una vez que el Juez de lo Familiar le haya girado copia de la sentencia que aprueba dicha filiación que hay entre el adoptante y el adoptado.

4.3.2. FUNCIONES

Entre las funciones de este **CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL** se encuentran las siguientes:

1. Recibir copia de la sentencia donde se aprueba la adopción por parte del Juez de lo Familiar, así como cada seis meses recibir la orden de visitas emitida por el Juez.

2. Acudir personalmente al domicilio del menor y de sus padres adoptivos.
3. El personal designado para realizar el control deberá presentarse e identificarse con credencial con fotografía expedida por el organismo al que representa, así como presentar la resolución judicial girada por el Juez de lo Familiar que ordena la inspección.
4. Realizar una entrevista a los padres adoptivos, al menor adoptado, así como observar como las condiciones en que viven tanto los padres adoptivos como el menor, la referida visita será por separado.
5. Acudir en periodos de 6 meses y que el citado seguimiento se realice por lo menos tres años después de que haya sido otorgada dicha adopción.
6. Realizar un informe en el cual se detalle de manera clara si se están cumpliendo con los fines de la adopción, de esta manera se tendrá la seguridad de que es benéfica para el menor pero si se detecta que no se están cumpliendo con los fines de esta filiación, tendrá la obligación de informarlo al juez para que este aplique las medidas convenientes.
7. Después de realizar el informe este será enviado al titular del **CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, para que quede asentado en el Archivo de dicho Consejo.

Estas serían las funciones que realizarían el personal del **CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, tomar en cuenta que antes de realizar sus funciones deberá de recibir la resolución judicial emitida por parte del Juez de lo Familiar que otorgo esta adopción, ya que sin ella no podrá realizar la supervisión de esta figura

4.3.3. FUNDAMENTO LEGAL

Por lo tanto se considera que este **CONSEJO** propuesto debe de tener su fundamento en el Código Civil para el Distrito federal, para que así pueda realizar sus funciones con apego al ordenamiento civil vigente para el Distrito Federal, lo que se pretende en este punto no es el derogar el contenido de dicho artículo, sino solo adicionar un párrafo, dicho precepto legal al cual se le va adicionar un párrafo es el Art. 405 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual en su texto actual indica lo siguiente:

TEXTO VIGENTE

Artículo 405.- El Juez de lo familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva.

En caso de que el registro de nacimiento del adoptado se hubiese llevado en entidad distinta al Distrito Federal, el Juez de lo Familiar remitirá las constancias del registro de adopción a su homólogo para los efectos del artículo 87 de este Código.

Y lo que se pretende es que dicho artículo quede de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO

Artículo 405.- El Juez de lo familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva.

Así como también el Juez de lo familiar enviara copias de las diligencias realizadas al CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, para que éste lleve a cabo el seguimiento de la adopción del menor, dicho seguimiento deberá realizarse por lo menos cada 6 meses y que esta vigilancia se realice por lo menos 3 años.

En caso de que el registro de nacimiento del adoptado se hubiese llevado en entidad distinta al Distrito Federal, el Juez de lo Familiar remitirá las constancias del registro de adopción a su homologado para los efectos del artículo 87 de este Código.

Con esta propuesta de adicionar este párrafo al artículo 405 del Código Civil para el Distrito Federal lo que se pretende es que esta figura u órgano de control de la adopción es que tenga su fundamento en el Código en cita y así poder realizar de la mejor manera sus actividades en cuanto a la supervisión del acogimiento del menor o mejor actuar conforme lo ordena la ley.

4.3.4. EFECTOS

El Órgano de Control Gubernamental traerá efectos positivos, tomando en cuenta que antes no existía institución alguna que le diera seguimiento a la adopción así como también será algo incómodo para las familias que hayan acogido algún menor, pero todas estas acciones se realizarán para salvaguardar los derechos e intereses del niño que tiene al ingresar en el seno de su nueva familia, dichos efectos serían los siguientes:

a) Los adoptantes serán vigilados de manera periódica para así comprobar si los adoptantes cumplen con los fines de esta importante figura, cabe mencionar que si no hay problema alguno, el menor seguirá en el seno de esa familia que lo acogió y así mismo podría quedar como antecedente y estarán en la posibilidad de volver adoptar.

b) Pero si se comprueba de que el menor recibe maltrato, no está recibiendo los cuidados y la protección que le fue encomendada a las padres adoptivos al momento de aceptar al menor como hijo, si la persona encargada de ir al domicilio se percata de que no se cumplen con los fines de la adopción, de inmediato tendrá que hacer saber al juez de la situación y este a su vez deberá aplicar las medidas necesarias, esto en beneficio del menor. Dichas medidas serían:

- I. La suspensión provisional de la adopción o
- II. La pérdida de la patria potestad que se tiene sobre el menor

c) Con esta esta vigilancia que se le dará a la adopción habrá más seguridad en cuanto a la protección del interés superior del menor y como consecuencia el adoptar será más factible para todas aquellas familias que lo desean.

Se entiende que al principio esta figura tendrá inconvenientes como el hecho de que este consejo envíe personal a realizar dicha diligencia pero son consecuencias que se tienen que afrontar con el solo fin de certificar que el menor tenga un desenvolvimiento aceptable dentro de la familia que lo acogió.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la actualidad la adopción es una alternativa que tienen todos los menores que se encuentran abandonados en las calles o en instituciones de beneficencia pública o privada, ya que tendrán la oportunidad de integrarse en el seno de una familia estable, en la cual recibirán protección, amor y así tener un adecuado desarrollo humano.

SEGUNDA.- En cuanto a su naturaleza jurídica se puede aludir que la adopción es una imitación a la naturaleza, además de que a lo largo del tiempo dicha figura ha sido vista como Contrato, Acto Jurídico, Acto Complejo, Acto por parte del Estado e Institución y por lo tanto se considera que la adopción es un acto jurídico en el que interviene el adoptante y adoptado y del cual nace una relación de Parentesco Civil, de dicha relación se desprenden derechos y obligaciones, además de que el procedimiento se lleva ante las autoridades del Estado Mexicano.

TERCERA.- La adopción internacional es una alternativa para aquellos menores que no cuentan con una familia y que a su vez no logran ser adoptados por una familia nacional pero también hay que considerar que esta práctica ha originado temor de que los padres adoptivos extranjeros no cumplan con la finalidad de esta figura y es por eso que se han creado instrumentos legales que regulan dicha figura jurídica y así el menor se le respete sus derechos y obligaciones.

CUARTA.- Por lo que respecta al principio internacional *Seguimiento* es necesario señalar que es una medida idónea de vigilancia para la adopción, ya que con esta supervisión las autoridades tendrán la certeza de que el menor se

encuentra con una familia estable, la cual le brindara los cuidados y protección al menor.

QUINTA.- Por los peligros que hoy en día existen para los menores tanto a nivel local como internacional tal es el caso del tráfico de menores, de órganos así como los niños que se encuentran abandonados a su suerte, se propone poner en práctica el principio internacional *seguimiento*

SEXTA.- Dicho principio se apoya en la creación de una figura de control gubernamental, dicha figura tendría a su cargo el supervisar la adopción la cual fue aprobada por un juez, este órgano tendrá una denominación, la cual será **CONSEJO DE CONTROL DE LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, funciones así como su fundamento legal en el Código Civil para el Distrito Federal.

SEPTIMA.- También es importante señalar que la implementación de esta figura jurídica la cual realizara la vigilancia de la Adopción tendrá efectos positivos, dicha vigilancia se realizara en protección al menor ya que en la actualidad no se tiene la seguridad de que el niño o niña hayan sido acogidos por una buena familia, y sobre todo que les sean respetados sus derechos humanos.

OCTAVA.- Es por ello que se propone la reforma al artículo 405 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 405.- El Juez de lo familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva.

Así como también el Juez de lo familiar enviara copias de las diligencias realizadas al CONSEJO DE CONTROL DE

LAS ADOPCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, para que éste lleve a cabo el seguimiento de la adopción del menor, dicho seguimiento deberá realizarse por lo menos cada 6 meses y que esta vigilancia se realice por lo menos 3 años.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, cuarta edición, editorial Porrúa, México, 2008.
- 2.-BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *et al.*, Derecho de familia, edición revisada y actualizada, editorial Oxford, México, 2005.
- 3.- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, tomo III, editorial Porrúa, México, 1987.
- 4.- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, segunda edición, editorial Porrúa, México 1992.
- 5.- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, quinta edición, editorial Porrúa, México 2004.
- 6.- CHAVEZ CASTILLO, RAUL, Diccionario Practico de Derecho, editorial Porrúa, México 2005.
- 7.- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, cuarta edición, editorial Porrúa, México, 1993.
- 8.- DE PINA, Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano “Introducción - Personas - familia”, decimonovena edición, editorial Porrúa, México, 1995.
- 9.- Diccionario Jurídico Mexicano, editorial Porrúa, México 2007.
- 10.- Enciclopedia Jurídica, tomo I editorial Omeba, México, 1979.
- 11.- FLORIS MARGADANT, Guillermo S., El Derecho Privado Romano, vigésima sexta edición, editorial Esfinge, México, 2001.
- 12.- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Parte general, Personas y Familia, sexta edición, editorial Porrúa, México, 1989.

- 13.- GÜITRON FUENTEVILLA, Julián, Nuevo Derecho Familiar “En el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000, editorial Porrúa, México 2003.
- 14.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, quinta edición, Editorial Cajica, México 1984.
- 15.- IGLESIAS – REDONDO, Juan, Derecho Romano, editorial Ariel, decima quinta edición, Barcelona, 2004.
- 16.- LOPEZ DURAN, Rosalio, Metodología Jurídica, Iure editores, México, 2002.
- 17.- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, tomo III, segunda edición, editorial Porrúa, México, 2001.
- 18.- MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, cuarta edición, editorial Porrúa, 1990.
- 19.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *et al.*, Derecho Internacional Privado, editorial Oxford, México, 2000.
- 20.- PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, segunda edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México 2007.
- 21.- PETITE EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, vigésima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2011.
- 22.- PLANIOL, Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil “Introducción, Familia, Matrimonio”, segunda edición, editorial Cárdenas editor y distribuidor, México, 1991.
- 23.- WITKER, Jorge, Técnicas de la Investigación Jurídica, editorial Mcgraw – Hill, México, 1996.

LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
4. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
5. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
6. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUADALAJARA

PAGINAS WEB

1. www.juridicas.unam.mx